

# SUPLEMENTO

# A LA GACETA DE MADRID

DEL SABADO 3 DE ENERO DE 1835.

## CORTES.

### ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

*Sesion del dia 2 de Enero.*

Se abrió á las doce menos cuarto, y leida el acta de la anterior quedó aprobada, mandándose insertar en ella los votos de los Sres. Miranda Olmedilla y Chacon, contrarios al cap. 12 del presupuesto de Guerra aprobado por el Estamento.

Este quedó enterado de un oficio del Sr. D. Manuel María Losada, participando no poder asistir á las sesiones por un ataque de erisipela que le impide salir de casa.

La comision encargada de examinar el proyecto de ley sobre extincion de las santas, Reales y viejas hermandades de Talavera, Ciudad Real y Toledo, participó haber elegido para decano de la misma al Sr. Ochoa, y para secretario al Sr. Serrano (D. Gines.)

Se dió cuenta de una peticion firmada por varios Sres. Procuradores para que se suspendan los efectos de la Real orden de 12 de Diciembre último sobre suspension de la de 13 de Julio de 1830 relativa al beneficio de bandera concedido á los buques españoles. Esta peticion habia pasado por las comisiones de Hacienda, Aduanas é Interior, las que opinaban no habia inconveniente en que se discutiera en público.

El Sr. Vicepresidente dijo que esta peticion se imprimiría y distribuiría, y se señalaría dia para su discusion; y anunció que se iba á proceder á la del presupuesto de Gracia y Justicia.

Se leyó la parte relativa á dicho presupuesto, comprendida en la memoria presentada por el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda. (Véase el apéndice al Suplemento de la Gaceta de 12 de Octubre último.)

En seguida se leyó tambien el dictámen de la comision de Gracia y Justicia, cuyo tenor es el siguiente.

Señores: «La comision encargada de examinar el presupuesto de gastos del ministerio de Gracia y Justicia para el año próximo de 1835, presentado al Estamento por el Gobierno de S. M., tiene la honra de ofrecer en este dia á la consideracion de VV. SS. el fruto de sus tareas y solicitudes.

«La comision desde luego reconoce que quizá en sus fatigas y labores no habrá acertado á llenar los deseos del Estamento de Sres. Procuradores del reino, quienes justamente animados del noble espíritu de economía y reduccion posible en todos los ramos de la extensa administracion pública, por el íntimo convencimiento que tienen del estado decadente de su cara patria, y la escasez de recursos para cubrir los grandes gastos que sobre ellas pesan, les parecerán muy nimios acaso los ahorros que la comision propone como posibles en el presupuesto á que se contrae en su dictámen. Pero, señores, la comision, si bien no desconoce la necesidad indispensable en que se encuentran sus individuos como representantes de la Nacion, de procurarla por todos medios el mayor alivio en sus gastos públicos, reconoce empero la imposibilidad de descargar á su amada patria de aquellos dispendios, que consagrados á objetos de su principal interes no permiten sin conocido riesgo la mas pequeña reduccion en sus cuotas. Tal ha sido, señores, el principio que la comision ha tenido muy presente para emitir su dictámen en la materia sometida á su juicio é inspeccion.

«La importantísima cuanto indispensable mision de administrar la justicia en una Nacion culta, confiada á personas de la mas acreditada probidad é ilustracion, exige de suyo grandes sacrificios. La independencia precisa que deben tener los magistrados en todo pais bien administrado y regido por leyes justas; el decoro que requiere la augusta funcion de la magistratura, y la necesidad de alejar de los jueces aun las ideas mas remotas de prevaricacion y soborno, reclaman tambien poderosamente su decente dotacion. Guiados por estos luminosos principios, casi todos los Estados de la Europa ilustrada han cuidado con la mayor solicitud y atencible preferencia de subvenir sin mezquindad á los necesarios gastos de su respectiva administracion judicial, consignando con demasiada liberalidad á favor de sus magistrados dotaciones importantes, y capaces por su entidad de ponerlos á cubierto de los seductores impulsos de la codicia y de un pernicioso interes. ¿Y cómo era posible que la comision, desentendiéndose de tan exactos cuanto incontestables principios, que han motivado en muchas naciones la ostentosa y liberal dotacion de sus principales jueces, encargados de la mision mas noble y respetable, se hubiera dedicado á cercenar las cortas asignaciones de los magistrados españoles, á pretexto de una economía imprudente y mal entendida? La comision se ha abstenido por lo mismo de proponer reduccion alguna en las asignaciones de los jueces superiores, ya porque las considera indispensables, y aun diminutas en algunos para conservar la independencia y decoro que requieren su elevada categoria y augusta funcion, cuanto para evitar tambien los insanales males que pudieran producir á la Nacion con el abuso de sus vastas atribuciones, si por un efecto preciso de una asignacion mezquina diesen acogida en sus humanos pechos á los irresistibles halagos del oro, con que les brindarán hombres corrompidos y sin moral.

«Mas si estas consideraciones, de las cuales la comision no ha podido prescindir en el cálculo de sus ideas económicas, le han movido á respetar las dotaciones señaladas á los magistrados de tribunales superiores del reino, creyendo desde luego que el presupuesto de gastos no admite reduccion alguna en esta parte del servicio público, no empero han tenido igual influjo para que guarde el mismo respeto á las diferentes asignaciones, que se suponen á favor de los empleados subalternos de dichos tribunales como precisas para compensar sus servicios particulares. Con respecto á estas, la comision propone la total supresion de algunas, y la reduccion de otras, resultando de su adopcion una economía efectiva en el presupuesto relativo á este capítulo. La comision manifiesta sin embargo al Estamento que el ahorro que producirá al tesoro semejante medida, habrá de ser de pequeña entidad por necesidad; puesto que estando reducida á una escasa suma la que se invierte en el pago de empleados subalternos de los tribunales superiores, cualquiera deduccion que de ella se haga por la comision, no podrá menos de aparecer diminuta y de corta consideracion. Con efecto, señores, parecerá increíble á primera vista lo poco que cuesta en el dia al Erario público el servicio personal de los expresados empleados, pues que no llega á la pequeña cantidad de un millon de reales, la que tiene por objeto sus respectivas dotaciones. La comision bien conoce que en lo sucesivo será bastante mayor el costo de semejantes funcionarios, repetido del tesoro; pero tambien está penetrada del considerable ingreso que este habrá de tener con la aplicacion de los cuantiosos fondos de penas de Cámara, sobre los cuales pesaban en su mayor parte los sueldos consignados á los repetidos subalternos. Ademas, la economía prudente y razonable que la comision espera con fundamento observará el Gobierno ilustrado de S. M. en las dotaciones de los dependientes de tribunales superiores en el nuevo arreglo que medita hacer, contribuirá sin duda para aliviar al Erario en parte del peso indispensable de esta nueva carga.

«Sentados, pues, estos preliminares, que la comision ha creído oportuno manifestar al Estamento antes de entrar en el análisis del presupuesto de gastos del ministerio de Gracia y Justicia, pasará en seguida á verificarla, indicando las reducciones que en su concepto pueden adoptarse en los diversos artículos de que consta; y para conseguirlo con claridad y precision seguirá el orden mismo con que se presentan por el Gobierno.

## PARTE PRIMERA.

*Presupuesto de gastos para las clases de activo servicio del ministerio de Gracia y Justicia de España.*

### ARTICULO 1.º

*Secretaría de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia de España é Indias.*

«Para satisfacer las dotaciones de los diferentes empleados de que se compone esta Secretaría del Despacho, y para cubrir tambien los gastos ordinarios de la misma, se pide por el Gobierno de S. M. la suma de 803,000 rs.

«La comision no cree posible por ahora reduccion alguna, ni en la planta personal, ni en la consignacion de gastos de esta Secretaría, la cual ha recibido ya la reforma que las circunstancias particulares de la misma reclamaban; pero si espera la comision que en lo sucesivo podrá ser susceptible de alguna otra, especialmente cuando consolidada la paz del Reino tan apetecida, bien marcadas las atribuciones del ministerio de lo Interior, y reducida cierta clase privilegiada á su verdadera obediencia y mansedumbre característica, logre descartarse de negocios que todavia pesan sobre este de Gracia y Justicia, y se vea libre tambien de las continuas y penosas fatigas que le ofrecen la disidencia y manifiesta desafeccion de semejante clase á las instituciones de un Gobierno justo y paternal.

### ARTICULO 2.º

*Tribunal supremo de España é Indias y sus dependencias.*

«La consignacion de gastos de este supremo Tribunal, compuesto de un presidente, diez y seis ministros y dos fiscales, con las dotaciones de 600 rs. el primero, y la de 500 los restantes, importa la suma de 9600 rs., á la cual agregada la de 434,563 á que ascienden las dotaciones de sus empleados dependientes, aparece por resultado costar este Tribunal al Tesoro la cantidad de 1.394,563 rs.

«La comision, conducida por el principio indispensable de economía en los gastos públicos, el cual no puede perder de vista en su informe, y atendiendo al cortísimo número de negocios que actualmente pesan sobre este supremo Tribunal de España é Indias, desde luego propondría la reduccion de sus ministros á la mitad de los que tiene en el dia, consiguiendo por este me-

dio una rebaja de 4000 rs. en el presupuesto á favor del Tesoro. Mas conociendo las dificultades que ofrecería semejante medida por un efecto preciso de nuestra presente legislación, la cual exige para la expedición de algunos asuntos mayor número de jueces que el pretendido por la comisión, se ve pues en la dura necesidad de renunciar por ahora á sus proyectadas economías. Sin embargo, no por esta consideración dejará de indicar al Gobierno y al Estamento la conveniencia de reducir el número de sus ministros, dejando únicamente los indispensables para despachar los negocios correspondientes á su peculiar conocimiento. Esta reducción se logrará por el orden sucesivo de vacantes, las cuales se deberán respetar por el Gobierno, y no proceder á su provision, para llegar á conseguir por este medio las importantes economías de que es susceptible este ramo de la administración pública.

» Adoptando tambien la comisión la idea manifestada por el Sr. Secretario de Gracia y Justicia en sus observaciones sobre la reducción de ministros de este supremo Tribunal, desde luego es de opinion que convendría se reuniesen en uno solo los negocios de la Real jurisdicción ordinaria y los de Hacienda, en cuyo caso bastarian para su despacho doce ministros con sus correspondientes fiscales y un presidente, distribuidos en tres ó cuatro salas, quienes se auxiliarían recíprocamente; y por este medio, sencillo en sentir de la comisión, se lograría la concentración en la administración judicial, la reducción de muchas plazas de costosos magistrados, y el ahorro consiguiente de grandes sueldos que la Nación se ve en la dura precision de pagar por efecto de la irregularidad de semejantes tribunales. La comisión somete esta económica medida á la consideración del Estamento y del Gobierno, creyendo que adoptada se conseguirán con mas prontitud las ventajas y mejoras que anteriormente tiene indicadas.

» Con respecto á la cuota de gastos destinada para el pago de los subalternos de dicho supremo Tribunal de España é Indias, la comisión, si bien reconoce que es demasiado subida, y que no guarda proporcion con la consignada para el de sus ministros, se abstiene sin embargo de proponer por ahora reducción alguna sobre ella, mediante á que el Gobierno de S. M. tiene prometido presentar á la deliberación de las Cortes el reglamento interior del expresado Tribunal supremo, en el cual se comprenderá como parte integrante el arreglo de la planta personal y sueldos de sus dependientes, para en cuyo caso la comisión se propone hacer sobre este particular las observaciones conducentes.

ARTICULO 3.º

*Tribunales superiores del Reino.*

» Para llenar el presupuesto de gastos de las diferentes audiencias del reino, incluidas las de Mallorca y Canarias, y tambien el Consejo Real de Navarra, así en la parte ministerial de dichos tribunales como en la que dice relacion con sus dependientes, se piden por el Gobierno 5.598,725 rs. y 3 maravedis.

» La comisión, antes de proponer las economías que pueden hacerse en el presupuesto de gastos de los expresados tribunales superiores, debe advertir previamente la necesidad que hay de que sean arreglados con la posible uniformidad, haciendo desaparecer con una prudente reforma las irregularidades que se observan en la planta personal y sueldos de sus dependientes, y teniendo muy en consideración para fijar sus dotaciones, los cuantiosos emolumentos que por otra parte suelen percibir semejantes funcionarios. La comisión, sin embargo de que estima como conveniente y de la mayor urgencia la indicada medida para lograr el fin apetecido de economía en esta parte de la administración pública, propondrá desde luego las reducciones que cree justas y necesarias.

» En primer lugar opina por la supresion total de los oficios de alguaciles mayores como inútiles, y que sirven tan solo para ostentacion y lujo de las audiencias. Esta supresion producirá á favor del tesoro una economía de mucha consideración.

» Mas conociendo la comisión que muchos de los poseedores de dichos oficios los habrán adquirido por título oneroso procedente de enagenaciones de la corona, es de parecer de que se les indemnice por el Erario del precio de su egresion, quedando la facultad á los desposeídos para reclamar su pago en los términos prescritos por las leyes. Con respecto á los demas poseedores que lo sean por remuneracion de servicios prestados al Estado, la comisión juzga que el Gobierno de S. M. deberá tenerlos en consideración para su colocación sucesiva. Y aun si el Estamento no se conformase en este punto con el parecer de la comisión, pudiera adoptarse en último resultado el medio de que tanto unos como otros quedasen en clase de cesantes, y sujetos á las resoluciones que se tomen para con estos.

» En segundo lugar, la comisión propone la supresion de las plazas de contadores de los referidos tribunales superiores, quedando á favor de estos empleados igual consideración que á los precedentes para su ulterior colocación por el Gobierno, ó la de cesantes si así lo resuelve el Estamento.

» Deben suprimirse tambien los sueldos que se dispensan en muchos tribunales á los abogados y procuradores de pobres, y á los agentes de los acuerdos; sin consideracion de abono alguno á favor de estos funcionarios; porque semejantes encargos, en sentir de la comisión, se reputan mas bien como unas comisiones puramente de oficio, que no empleos efectivos con dotacion determinada.

» En tercer lugar, la comisión estima suprimibles tambien las asignaciones de los secretarios de los acuerdos, oficiales de los mismos, y las de los archiveros de los tribunales superiores, aunque le quede el sentimiento de no convenir en este punto con las ideas del Sr. Secretario del Despacho emitidas en las observaciones comunicadas á la comisión. No desconoce esta la necesidad de los secretarios de acuerdos en las audiencias; pero siendo ya muy limitados y escasos los negocios que se ventilan en aquellos, relevados como lo están recientemente de los importantes asuntos de elecciones de concejos y otros, la comisión piensa seria mas oportuno encargar su despacho á los dos mas antiguos escribanos de Cámara en lo civil y criminal, sin otra dotacion que los justos emolumentos que produzcan los negociados que ocurran en los acuerdos. Bajo de este económico sistema se hallaban montadas las antiguas escribanías de gobierno de las coronas de Castilla y de Aragon en el extinguido consejo Real del primer título. Las dotaciones de archiveros son igualmente innecesarias

en concepto de la comisión, porque formando cada escribanía de cámara su respectivo archivo para la custodia de sus negocios, y debiéndose conservar en los de las mas antiguas los relativos á los acuerdos, si el Estamento se acomoda á la medida propuesta por la comisión con respecto á las secretarías de los mismos, se deduce pues la inutilidad de semejantes plazas dotadas, mucho mas si se calculan los considerables emolumentos que por lo comun producen los archivos de los tribunales superiores.

» La comisión propone, por último, la supresion de los 1,647 rs. que están señalados á la plaza de regente de la audiencia de Aragon, con exceso á las demas de su clase, cuya razon de diferencia no se comprende, ni expresa el Gobierno.

» Pareciendo á la comisión muy excesivas las dotaciones de las dos plazas de relatores del crimen de la audiencia de Madrid, y que no guardan proporcion alguna con las de otros tribunales, es de opinion que deben reducirse en una tercera parte cada una, quedando ambas dotadas con la suma de 200 rs. por mitad.

» Adoptadas por el Estamento las supresiones y reducciones indicadas por la comisión, resultará una baja de mucha consideración en el presupuesto de gastos de las clases activas del ministerio de Gracia y Justicia, segun manifiesta la siguiente enumeración por audiencias, que la demuestra con toda claridad.

En la audiencia de Madrid se suprimen las dotaciones del secretario del acuerdo, 4,400 rs. De los dos oficiales del mismo, 9,900. Del contador, 2,200. Del archivero, 4,400. Las plazas de relatores de lo criminal, se reducen en 100 reales. Total economía.....	30,900
En la de Granada se suprime la asignacion de los procuradores de pobres.....	325 10
En la de Valladolid, el sueldo del secretario del acuerdo, 2,352 rs. y 32 mrs. El del alguacil mayor, 4,182. El de los abogados de pobres, 1,156 y 6 mrs. El de los procuradores de id., 468. Total.....	8,159 4
En la de Aragon, la dotacion del alguacil mayor, 13,176 rs. La del abogado de pobres, 49. La de los procuradores de id., 828. Los 1,647 rs. de exceso en la plaza del regente.....	19,651
En la de Valencia, la asignacion del alguacil mayor, 10,999 rs. y 29 mrs. La del secretario del acuerdo, 2,100. La del agente de id., 825. La de los abogados de pobres, 990. La de los procuradores de id., 660.....	15,574 29
En la de Cataluña, la del alguacil mayor, 129 rs. La del abogado de pobres, 5378 rs. y 5 mrs. La del procurador de id., 4,302 rs. con 17 mrs.....	21,680 22
En la de Extremadura, la asignacion de secretario del Acuerdo.....	3,300
En la de Mallorca, la del alguacil mayor, 11,043 rs. La del abogado de pobres, 1,062 rs. y 33 mrs. La del procurador de id., 531 rs. con 16 mrs.....	12,637 15
En el consejo Real de Navarra, la del alguacil mayor, 7,276 rs. y 6 mrs. La del abogado de pobres, 931 con 16 mrs.....	8,207 22
<b>Total.....</b>	<b>120,436</b>

Aumentada á esta suma que producen las reducciones propuestas por la comisión en el presupuesto de gastos del servicio activo del ministerio de Gracia y Justicia otros 17,881 rs. y 30 mrs. que la misma ha notado de exceso de suma en las dotaciones de las audiencias de Aragon y Galicia, acrecida la de Cataluña con la cantidad de 80 rs. que en su asignacion ha encontrado de menos, resulta ser la baja total de 138,317 rs. y 30 mrs.; los que rebatidos de los 7.796,288 rs. y 3 mrs. que forman el presupuesto, queda reducido á la suma de 7.657,970 rs. y 7 mrs.

PARTE SEGUNDA.

*Presupuesto de gastos para las clases del servicio pasivo.*

» Para satisfacer los haberes de las clases de jubilados y cesantes, viudas, pensionistas y asignaciones que gravitan sobre el ministerio de Gracia y Justicia, se piden por el Gobierno 5.779,667 rs. y 27 mrs. Enorme suma por cierto, y que asciende á muy cerca de una mitad de la que constituye el presupuesto en su totalidad.

» La comisión no ha podido menos de sorprenderse al examinar esta interesante parte del presupuesto, fijando su consideración en la facilidad con que la administración anterior ha abusado del sagrado patrimonio de los pueblos para prodigar pensiones y sueldos á personas acomodadas é indignas de percibir interes alguno del Tesoro. Reconoce en la Nación un deber de gratitud para proveer á la subsistencia decorosa de las familias de aquellos beneméritos patriotas, que sacrificaron sus preciosas vidas, ó consumieron sus mejores años en prestar esclarecidos servicios al Estado. Mas tambien conoce la comisión que no la liga á aquella obligación ni deber alguno para continuar prestando considerables auxilios á personas, cuyos servicios se han convertido en esclavizar á la patria misma que generosamente las socorre, y en reducirla con sus dilapidaciones y vil conducta al estado decadente y miserable en que se encuentra.

» Por cierto, señores, que es cosa admirable y peregrina la costumbre, ó mejor llamará la comisión abuso, que se nota en esta parte de la administración pública; pues al paso que el propietario gime infeliz abrumado por el enorme peso de los tributos, que le sustraen casi toda ó la mayor parte de sus cortas utilidades, se destinan grandes sumas para pagar pensiones concedidas por favor ó capricho, y sueldos á multitud de personas que no prestan servicio alguno. La Nación se ve, pues, recargada con la dura obligación de satisfacer grandes intereses por servicios que recompensó en otros tiempos con usuras; se ve precisada por último á mantener con su sangre á infinitos empleados, que

nes si bien no la ofrecen ventajas porque ningún servicio la prestan, han vinculado sin embargo á su favor, por solo el título de empleados, que anteriormente obtuvieron, el derecho de vivir á costa de la misma. Carga muy pesada á la verdad, y amargo fruto de las revoluciones y trastornos políticos de épocas recientes.

»La comision, despues de haber ofrecido este justo desahogo de sus sentimientos en obsequio de su amada patria, y dejando para mas adelante hacer las oportunas observaciones acerca del arreglo futuro de las clases pasivas á que se contrae al presente, manifestará en seguida las reducciones efectivas que supone realizables desde luego en el presupuesto de las mismas.

»Por el detenido exámen que ha hecho la comision de los documentos que se la han remitido por la secretaria del Despacho de Gracia y Justicia, ha notado una corta diferencia entre el pedido del ministerio para el pago de las clases pasivas, y las cantidades que efectivamente se destinan para dicho objeto. Segun aquellos los haberes de dichas clases estan reducidos á la siguiente proporcion.

Clase de jubilados hasta el dia.....	1.242,581
Idem de cesantes, id.....	1.395,699.14
Idem de pensionistas.....	434,000
Idem viudas y huérfanos.....	1.918,599
Asignaciones.....	111,641
<b>Total.....</b>	<b>5.102,520.14</b>

Siendo, pues, el pedido del Gobierno para el pago de las clases expresadas de 5.779,667 rs. y 27 mrs., aparece una diferencia de 677,147 rs. con 13 mrs. de mas, cuya suma de exceso forma la primera baja que se debe hacer en el presupuesto de las clases pasivas..... 677,147.13

Otra equivocacion de suma se advierte en la relacion núm. 1.ª de la contaduría general de Distribucion á la página 5.ª vuelta, la cual supone una cantidad de 2,030 rs. de mas, que tambien se rebaja del presupuesto..... 2,030

La comision, conforme con el Gobierno, y despues de bien examinada la nota de deducciones remitida á la misma por el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, comprensiva de los sueldos de jubilados y cesantes que por su nueva colocacion ó muerte deben rebajarse del presupuesto de las pensiones que por gravitar sobre fondos de Temporalidades, Cruzada y otros no correspondientes al ministerio de su cargo, ó por no aparecer las Reales órdenes de su concesion, y por otras causas que expresa en la nota, tampoco deban figurar en el presupuesto, la comision propone la rebaja de su importe, que asciende á..... 427,220.13

Del propio modo la comision, adoptando el principio de que no deben gozar pension alguna aquellas personas, quienes por otra parte disfrutan de viudedad, ó emolumento por destino que á la sazón obtienen, no obstante negar el abono de todas sin distincion, no siendo de rigorosa justicia, propone la supresion de los sueldos y pensiones siguientes.

**Sueldos.**

El de D. Felipe Bernedo y Mave (difunto).....	33,333.11
El de D. Domingo Suarez (id).....	26,666.22
El de D. Manuel Polo de Alcocer, administrador de Cruzada de la provincia de Cuenca.....	11,500
El de D. José Diaz Manzanares, oficial de la extinguida secretaria de causas de Estado.....	1,460

**Pensiones.**

La de la Excm. Sra. marquesa de Mata-florida hasta en cantidad de.....	48,000
La de Doña Maria del Patrocinio Chacon.....	8,000
La de Doña Josefa y Doña Agustina Urgia.....	2,000
Las de D. José Timoteo y Doña Indalecia Lozano.....	12,000
La de Doña Rosa Corominas de Fraise.....	2,190
La de Doña Maria Cayetana Benavente.....	3,300
La de Doña Felipa Morell.....	3,000
La de Doña Maria Francisca Fernandez Campomanes.....	5,500
La de Doña Inés Hinojosa.....	3,000
La de Doña Maria de Navacerrada.....	2,200
La de Don José Ruiz de Celada.....	3,300
La de Doña Maria Amalia Colmenares.....	1,650
La de Don Félix Perez.....	3,300
Las de Doña Maria Santuria Isla Campomanes, y Doña Fermína de Nava Campomanes.....	8,800
La de Doña Polonia Inca.....	8,030
Las de Don Bernardo y Doña Francisca Escobar.....	4,400
La de Doña Maria Carmen Moscoso.....	1,460
La de Don Pedro Fernandez de Córdoba, obispo de Puerto-Rico.....	12,000
<b>Total.....</b>	<b>1.311,427.13</b>

»Suman estas cuatro partidas deducibles del presupuesto, segun propone la comision, la cantidad de 1.311,427 rs. y 13 mrs., que rebatidos de su total importe, queda reducido á la suma de 4.463,240 rs. y 14 mrs.

»Reasumidas en una las diferentes deducciones y rebajas que la comision estima practicables en el presupuesto total de gastos del ministerio de Gracia y Justicia, ascienden á la cantidad de 1.449,745 rs. y 9 mrs., los que deducidos de los 13.575,955 que constituyen aquel, queda reducido á la suma líquida de 12.126,209 rs. y 25 mrs.

»La comision, despues de haber analizado con la mayor precision las re-

bajas efectivas, que en su concepto pueden hacerse desde luego en el presupuesto de gastos del ministerio de Gracia y Justicia, si las razones en que se apoyan llegasen á merecer la aceptacion del Estamento, podria fin á sus trabajos muy satisfecha de haber cumplido sus deberes del mejor modo que la ha sido posible, procurando conciliar el decoro indispensable de la magistratura con la imperiosa necesidad de plantear las prudentes economías que reclama el estado del tesoro público; mas como está muy bien persuadida la comision de que las reducciones en los gastos pueden ser susceptibles de un aumento considerable, y por consiguiente mayores todavia las economías sin ofender el lustre é independencia de la toga, si se adoptasen por el Estamento y por el Gobierno para en adelante ciertas reglas ó observaciones que la comision tendrá el honor de exponer á la consideracion de ambos, creeria por tanto que faltaba á una de sus principales obligaciones si omitiera el proponerlas con la misma libertad y franqueza con que lo ha verificado respecto á las economías que supone realizables en el dia.

»Penetrada la comision de que la gran diferencia que ha notado en los sueldos de muchos jubilados y cesantes, que figuran entre las clases pasivas del ministerio de Gracia y Justicia, dimana de las diversas órdenes y reglamentos vigentes al tiempo de su jubilacion ó cese, opina la comision que seria muy conveniente fijar aquellas de nuevo bajo de ciertas y determinadas bases, para evitar semejantes anomalías, á cuyo fin podrian en su juicio adoptarse las reglas siguientes:

1.ª «Que ningún empleado pueda gozar del haber de jubilado, á menos que no cuente quince años de efectivo servicio; ni se pueda conceder jubilacion alguna sin que concurren en los empleados los requisitos que previene el Real decreto de 3 de Abril de 1828, salvas las excepciones que comprende en sus artículos 23 y 24.

2.ª «Que el maximum de los sueldos para jubilados y cesantes haya de ser el de 400 rs., cualquiera que fuese su clase y destino, sin que ni unos ni otros puedan reunir dobles sueldos bajo pretexto alguno, conforme á lo mandado por Real orden de 13 de Junio de 1833.

3.ª «Que los haberes de jubilados guarden la justa y debida proporcion con los sueldos que disfrutaron como empleados efectivos, teniéndose en consideracion para concederlos el número de años de servicio, con arreglo á las bases establecidas en el citado decreto de 3 de Abril y órdenes posteriores.

4.ª «Que ningún cesante pueda percibir sueldo, á menos que no cuente doce años de servicio, en cuyo caso tendrá derecho á disfrutar tan solo la quinta parte de su sueldo. Los cesantes que cuenten quince años de servicio percibirán una cuarta parte. Los que lleven desde veinte hasta veinte y cinco años disfrutarán una tercera. Los que cuenten desde veinte y cinco á treinta años percibirán una mitad. Los de treinta á treinta y cinco años disfrutarán las dos terceras partes de su sueldo; no pudiendo exceder de esta cuota, cualquiera que sea el número de años de servicio, y con sujecion á la regla del maximum anteriormente propuesta; exceptuándose de esta escala á los camaristas, consejeros y fiscales de los tribunales supremos.

5.ª «Que los empleados separados por el Gobierno por defectos á la causa legitima del trono, que dignamente ocupa nuestra amada REINA DOÑA ISABEL II, no puedan disfrutar de mayor sueldo que el minimum señalado á los cesantes que cuentan doce años de servicio, aun cuando lleven muchos mas que los prefijados para estos últimos.

6.ª «Que á los cesantes á quienes se les confiera comision alguna lucrativa ó de asignacion determinada, se les descuente el valor de estas del sueldo señalado como á tales cesantes, por manera que no disfruten mas haber que el correspondiente á su clase.

7.ª «Que cese desde luego el abono de todas las pensiones, viudedades y sueldos concedidos por mera gracia, pagándose tan solo las que en justicia correspondan por reglamentos á las clases de jubilados, viudas y pensionistas.

8.ª «Que cuando circunstancias particulares y extraordinarias reclamen la alteracion, modificacion ó derogacion de alguna de estas reglas para casos determinados, se proponga por medio de una ley.

»La comision, dando fin á sus tareas, está persuadida de que si bien no habrá satisfecho acaso los deseos del Estamento, ansioso por aliviar á la Nacion de los insoportables gastos que sobre ella pesan por medio de un sistema nuevo de reducciones y economías en todos los diferentes ramos de la administracion pública, no ha omitido, empero, trabajo ni fatiga para proponer á su consideracion todas aquellas que sin ofender el decoro é independencia de la esclarecida magistratura, pueden adoptarse en su concepto para desahogo del exhausto Erario; indicando á la vez otras muchas de que todavia es susceptible el pequeño presupuesto de gastos del ministerio de Gracia y Justicia, y de cuya aplicacion resultarán á favor del tesoro mayores ahorros en este ramo de administracion. ¡Ojalá hayan acertado en sus trabajos los individuos de la comision á llenar las miras del Gobierno por una parte, y por otra los deberes que han contraido con sus pobres comitentes al encargarse de la augusta y sublime mision para la que han sido escogidos! Unica recompensa á que aspiran con la mayor solicitud. Madrid 23 de Diciembre de 1834. Vicente Cano Manuel. Antonio Martel. Joaquín de Paludarias. Pio Laborda. Pedro Jacobo Pizarro. Francisco Diez Gonzalez. José Clarós. Ginés María Serrano. Joaquín María de Cezar, vocal Secretario.»

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia: «Aunque este presupuesto, como otro cualquiera, tiene el carácter de ley, y como tal debe someterse á la discusion del Estamento en su totalidad, segun el reglamento previene, sin embargo me parece que hay alguna diferencia entre los proyectos de ley espontáneos, por decirlo así, en los que se trata de crear la existencia de un derecho, y la de un proyecto de esta naturaleza, cuya totalidad es imposible dejar de aprobar. En la discusion parcial podrá suprimirse tal ó cual partida, enmendarse está ó la otra; pero la totalidad, repito, no puede dejar de tomarse en consideracion.

»Por lo que toca al presupuesto que tengo el honor de someter al exámen del Estamento, debo decir que se presenta ya pulimentado cuanto se ha creído posible: quiero decir, que con presencia de la índole y naturaleza del ministerio, y de las obligaciones que debe desempeñar, se han procurado hacer todos aquellos cerceos y economías que se han creído compatibles con el servicio público.

»Cotejada la asignacion que hicieron las Cortes en 1821 con la que propone el Gobierno para cubrir sus dependencias, que son la secretaria, el tribu-

nal supremo y las audiencias territoriales del reino, resulta un ahorro de cinco millones seiscientos y tantos mil reales entre entonces y ahora. Sin embargo, por un lado se han aumentado dos audiencias, que son las de Albacete y Burgo, y por otro conocerá el Estamento que la particular posición de la Nación en el día, ha debido producir un grande recargo de negocios. Hay que luchar contra el Pretendiente que cuenta con tantos elementos de apoyo dentro y fuera del reino, mas ó menos ostensibles. Al mismo tiempo se ha entrado por S. M. la REINA Gobernadora en el camino de la legalidad: camino que anuncia importantes reformas, las cuales no pueden menos de encontrar grandes obstáculos; cuya remoción presenta á la secretaría y al poder judicial una infinidad de portinentores que desaparecerán con el tiempo; pero entre tanto, lejos de haberse minorado los negociados inherentes á este ministerio, se han aumentado de un modo inconcebible, pues á pesar de eso, repito que el presupuesto del año 21, comparado con el que se presenta ahora, da por resultado en favor del actual una economía de 5.634,933 rs. Cuando se entre en los detalles de él satisfará á las observaciones que hagan los Sres. Procuradores, y daré las razones que me han obligado á no conformarme por entero con el dictámen de la comision encargada de examinarle. Por lo demas no puedo menos de hacer presente al Estamento que el actual presupuesto no pasa de un ensayo susceptible de mejoras, que serán el producto de las que se hagan en la administracion.

«La secretaría de mi cargo tiene al suyo proteger y enfrenar, si menester fuere, á todo individuo del clero regular y secular, vigilar y dar impulso á toda la magistratura. Por lo que toca al clero, debo decir al Estamento, para calmar la ansiedad de algunos Señores Procuradores, que se han planteado las bases mas sólidas para la conveniente reforma, sin haber encontrado la menor oposicion; una cosa es que no se viente todavia como seria de desear con la cooperacion explicita de la corte de Roma, aunque está muy avanzado el camino para llegar á obtenerla; y otra el que se experimente la menor contradiccion. Por lo que toca al ministerio de mi cargo, pues lo demas toca al de Estado, repito que no la ha habido, respecto de las citadas bases, sentadas desde 22 de Abril del año pasado, sobre las cuales espero se levantará con la concurrencia de la silla apostólica en la parte necesaria, un edificio que nada dejará que desear á la piedad de la Nación, ni á los intereses materiales de ella. El tiempo manifestará la verdad de esta asercion: entre tanto, por tercera vez, no puedo menos de repetir que no ha encontrado el menor género de oposicion, ni ha producido una sola nota de parte de la suprema autoridad eclesiástica, ni el plan, ni la índole y naturaleza de la reforma que el Gobierno se ha propuesto.

«Por lo que mira al poder judicial el Estamento se hará cargo que mientras no existan códigos que esten en armonia con el ESTATUTO REAL seria muy aventurado someterle á la responsabilidad, propiamente dicha. Sin duda esta existe en lo que lo permiten las leyes actuales; y además la competente ley sobre la materia se halla presentada al Estamento hace dias; pero advierto con placer la sabiduría y circunspeccion con que ha prescindido de entrar ahora en su exámen, pues semejante medida supone una legislacion que esté en armonia con los principios fundamentales de nuestras leyes. El Estamento sabe que carece la Nación de un verdadero código civil, que es el fundamental de todos, porque el penal es una secuela de aquel para hacer efectivas las obligaciones y derechos que ha creado la ley: el de comercio no puede ni debe ser mas que una fraccion del civil: el rural, si se acordase, nunca podria pasar de una cartilla rústica, como de consejo; porque si se trata de servidumbres, de aprovechamiento de aguas, de arrendamientos &c., venimos á parar en el código civil, como que es el tipo y la base de todos los derechos y obligaciones, con arreglo á los principios de las leyes fundamentales; teniendo por objeto los códigos de procedimientos hacer efectivas, con la mayor celeridad, y la menor extorsion posible, las obligaciones y los derechos.

«En las Cortes de los años 20 y 21 se presentó dicho código; y cuando ya se le estaba dando la última mano fue trasladado el original á Sevilla, y pereció en el tránsito á Cádiz, sin haberse salvado de este naufragio mas que el proyecto que estaba impreso. Sobre su modelo se nombró una comision de personas inteligentes; y me consta que está ya muy adelantado su trabajo. Además, el reglamento para el tribunal supremo de Justicia se halla en estado de presentarse á la discusion, respecto de algunos artículos; en su totalidad es de la atribucion del Gobierno, como se persuadirá el Estamento: pero he creído no debía darle curso, en atencion á que hay tres ó cuatro artículos que tienen carácter de ley: por ejemplo, la dotacion de los subalternos: los que deciden el número de jueces necesario para un fallo; sobre todo, si no debe tener ulterior progreso; pues tratándose de decidir sobre la vida, honor é intereses de un individuo, claro es que no es punto meramente reglamentario.

«Hay que organizar tambien las audiencias cuyas ordenanzas se hallan ya concluidas. Hay que trabajar una ley de notariado: rueda, al parecer pequeña, pero de la mayor importancia para que marche bien la complicada máquina del poder judicial. Debe tambien establecerse una ley de aranceles, pues es justo que se paguen los derechos de los curiales, y que no se den estímulos al prurito de litigar, como sucede alguna vez á los que lo hacen por pobres.

«Finalmente, se necesita deslindar las atribuciones de los Ministerios. En el día el de lo Interior, rueda esencialísima de los Gobiernos representativos, como que es nuevo, y no ha recibido su perfeccion última, se roza frecuentemente con el poder judicial: Empezando por la policia, que en materias de seguridad pública está al lado de la administracion de justicia, siguiendo por las cárceles, que al paso que pertenecen al referido Ministerio de lo Interior por lo que respecta al edificio, asco, ocupacion y asistencia de los presos &c., no pueden dejar de intervenir en ellas los encargados de la administracion de justicia, pues que allí se custodian las personas procesadas, concluyendo en fin por lo que sucede despues del fallo; pues aunque trasladado un reo á los presidios, otra vez entra la administracion para su custodia, es menester no perder de vista que la menor indiferencia en el modo de hacerlo, la rebaja ó minoracion en el número de los años impuestos por la sentencia que se permitiese la administracion, de rechazo podria enervar la accion de la justicia. Un hipócrita que aparentando portarse muy bien, y licenciado del presidio volviere á sus hogares para asesinar al juez, al escribano, ó alguno de los testigos, difundiria un terror muy trascendental á la recta administracion de justicia. Tales y tantos son los objetos que se hallan planteados: por ello se verá que el Gobierno ha echado el cimientito por lo relativo al ramo eclesiástico y judicial; lo demas es obra del tiempo, como conocerá el Estamento.

«En el año 21, cuando se habian encadenado los años, no ya de ensayos, sino de observancia del régimen constitucional desde 19 de Marzo de 1812 hasta 4 de Mayo del 14, con el tiempo trascurrido desde 7 de Marzo de 1820, todavia no se arregló definitivamente la parte judicial; en el día, á lo menos en bosquejo, ya está entablado el plan de division territorial que tiene ciertamente sus defectos, no obstante que han entendido en ello literatos de todas clases y opiniones, pues los gobiernos posteriores al constitucional se honraron de prohibir estos trabajos: pero en fin se ha planteado; si bien los mismos individuos que componen la comision saben que hay que dar muchos retoques para que llegue á su debida perfeccion. Falta aplicarle la ley sobre la índole, naturaleza y facultades de los jueces de partido: ley que ya está redactada; pero que por rozarse con la de ayuntamientos no la he presentado, para que no se destruya con una mano lo que se edifica con la otra. Esta ley empieza por los jueces de paz; sigue por el conocimiento de los alcaldes en negocios de menor cuantía, civiles y criminales, y termina con las instancias ante el juez de partido. En el día han quedado reducidos estos á 451; y aun cuando se señalase por término medio la cantidad de 100 rs. á cada uno, comparada con lo que pagan los pueblos bajo el nombre de dotaciones, todavia hay un ahorro de 1460 rs.: así que, aun cuando desde ahora se acordase dicha dotacion á los jueces de primera instancia, los cuales estan prestando grandes servicios, pues en unos puntos han organizado la Milicia urbana; en otros están al frente de ella, y en todos administran la justicia, resultará un ahorro considerable.

«Finalmente debo decir que entro en esta discusion con la mayor confianza, pues aunque algunos señores Procuradores han manifestado que la posición del Gobierno era poco ventajosa en la cuestion de presupuestos, no estoy de acuerdo con su opinion. El Gobierno se honrará mucho, muchísimo, de que se crea que su celo en la consigna para sostener el esplendor del trono, ó en las relativas al mejor servicio público; en los varios ramos de la administracion, se considere igual al de cualquiera de los Sres. Procuradores; y desde el momento que se haga semejante concesion, la posición es igual; las cuestiones de si es necesaria tal ó cual cantidad podrán producir alguna oposicion, no sistemática, sino franca; libre y de buena fe. Por lo demas no entro en detalles, pues los daré de sí la discusion, y contestaré á las observaciones que hagan los Sres. Procuradores.»

*El Sr. Cezar:* «Como individuo de la comision haré algunas observaciones sobre el camino que ha seguido al dar su dictámen. La comision ha tenido presente el estado de decadencia de las rentas públicas; la escasez de recursos que se nota en las clases contribuyentes, y la necesidad de nivelar los gastos de la administracion con los productos de las rentas. Sin embargo de esto y de tener todos sus individuos los mayores deseos de hacer economías, se han visto coartados en estos mismos deseos por la importancia de las funciones de los encargados de la administracion de justicia. Son demasiado notorios los inconvenientes que podrian resultar de economías mal entendidas en este ramo, en que se versan el honor, la vida y los intereses de los ciudadanos, para que la comision se detenga en enumerarlos nuevamente. Por eso ha creído que vale mas sufrir por algun tiempo un pequeño sacrificio, que los males sin cuento que podrian originarse de no hacerlo. Ha procedido con la mayor circunspeccion y detenimiento al hacer las reducciones que en su concepto pueden verificarse: ha respetado el número de jueces de las diversas audiencias y tribunales del reino, porque ha creído que todos son necesarios, mucho mas cuando habiéndose aumentado los negocios en la parte criminal, la pronta administracion de justicia reclama el celo y constante aplicacion de sus individuos. Lo mismo ha hecho respecto á los sueldos, teniendo en consideracion el decoro de la toga, su independencia y lustre, que exigen no se reduzcan las asignaciones apenas suficientes para atender á los gastos precisos, no solo en razon de las verdaderas necesidades de la vida, sino tambien de las ficticias que han introducido la civilizacion y las costumbres. Es además necesario apartar de los jueces todo espíritu, toda idea de ambicion y codicia, á fin de evitar la prevaricacion y soborno, lo cual puede conseguirse con las buenas dotaciones: Las economías, como se ha repetido aquí muchas veces, deben mas bien recaer sobre los destinos inútiles que sobre la dotacion de los útiles y necesarios. Y ¿cuál mas necesario que el de velar por los intereses, la vida y el honor de los ciudadanos? La consideracion é influjo de estos destinos exigen algunos sacrificios, así como tambien la necesidad de no abandonar la justicia al capricho de los jueces. Por lo mismo la comision espera que el Estamento tenga presentes estas consideraciones á fin de aprobar lo que ha propuesto relativamente á jueces y tribunales.

«Con respecto á dependientes y subalternos, la comision ha reconocido la necesidad de disminuir su excesivo número, y por eso ha propuesto ciertas reglas para ello y para regularizar las dotaciones. Al mismo tiempo ha indicado la necesidad de hacer un arreglo en este ramo.

«Otra clase de gastos hay acerca de los cuales ha llamado la atencion del Estamento: estos son los consignados para las clases pasivas. Es indudable que la Nación debe proveer á la subsistencia de los individuos que gastaron los mejores años de su vida en servicios útiles á ella; pero tambien lo es que debe hacerlo con proporcion á sus recursos: De aqui nace que la comision ha propuesto ciertas medidas ó reglas, que tomará en consideracion el Estamento, para nivelar los sueldos de los cesantes y jubilados con los ingresos del Erario, y arreglarlos todos, pues unos son muy excesivos, y otros muy mezquinos, por efecto de la diversidad de reglamentos y disposiciones de las varias épocas trascurridas.

«No ha reparado la comision en suprimir varias pensiones, porque las ha considerado perjudiciales al Estado, y concedidas mas al favor que á los servicios, recayendo además muchas en personas que por otros conceptos disfrutaban grandes emolumentos ó tienen recursos, los cuales harán que esta supresion no les sea sensible, ó por lo menos nociva á su decorosa subsistencia.

«Por último, la comision debe manifestar que en su deseo de economías habrá tal vez traspasado los límites de sus facultades, é incurrido en errores y equivocaciones, tan propios de la condicion humana: al Estamento toca, pues, rectificarlos en la discusion, como no dudo se hará; pero la comision espera que el mismo se servirá aprobar en la totalidad el dictámen que ha tenido el honor de presentarle.»

*El Sr. conde de las Navas:* «El Estamento conoce perfectamente todo lo grandioso del objeto que forma la discusion de este día. Es acaso el asunto que debe llamar mas particularmente su atencion, para que cooperando á las miras del Gobierno se consolide al mismo tiempo el bienestar y libertad de la Nación.

«Sentaré por base, para que no se me olvide, pues he dicho que lo haría en todos los presupuestos, y no quiero que pase este sin verificarlo, y sin perjuicio de repetirlo en los demás, que estoy en la persuasión de que no debe darse mas que 609 rs. de sueldo á los Sres. Secretarios del Despacho; y expresado esto entraré en materia.

«La administracion de justicia en toda sociedad es la garantía de los buenos y la barrera para los malos; si esta administracion no tiene el carácter de su misma denominacion no puede surtir buenos efectos. El Gobierno bajo cuya égida se noten faltas graves y considerables que ataquen la libertad individual, y la inviolabilidad de la propiedad; el Gobierno que no garantice á los ciudadanos el libre uso de sus facultades tales cuales sean, con sujecion á la ley; esa administracion, digo, no puede merecer la confianza del país; y no mereciéndola, no hay en los sistemas representativos otro medio mas directo de manifestarlo que negar del todo los presupuestos. Las circunstancias particulares en que la Nacion española se encuentra en el día, tal vez no son favorables para tomar una medida, que si bien produciría buenos efectos, podría encontrar inconvenientes; aunque en mi opinion esta seria la medicina para el mal que nos aqueja. Enunciaré las razones en que me fundo, para que á lo menos se tomen en consideracion por el Estamento y el Gobierno, y veamos, ya que otro partido no pueda sacarse, si obligan á este á cambiar de marcha, tomando otro rumbo distinto del que sigue, y que en mi concepto es equivocado. Si asi sucediere, siempre habremos conseguido alguna cosa. Los sabios políticos dicen que el arreglo de este asunto presenta grandes dificultades; y yo hago al Sr. Secretario del ramo la justicia de creer que las habrá encontrado, y mucho mas en un país en que desgraciadamente no ha estado bien dotado dicho ramo, ó ha adolecido este de infinitos abusos que no ignoramos.

«La impunidad y la arbitrariedad son dos males tan grandes como VV. SS. conocen. Por la arbitrariedad se atropella el hombre de bien, se le quitan su seguridad y tranquilidad; y es evidente que no puede existir la sociedad si entre los individuos que la componen no reinan justicia y equidad: la impunidad produce los mismos efectos con mas violencia todavía, en razon de que quita á los malvados el freno de la ley; y estos males son mucho peores en épocas de contiendas políticas, porque las pasiones son tanto mas violentas, cuanto mas glorioso es el objeto que las pone en movimiento.

«Ahora bien, cuando se ve á los jueces terminar precipitadamente algunas causas, y si no precipitadamente, á lo menos con increíble rapidez, dar largas á otras, y dilatarlas de semana en semana ó de mes en mes, para luego pronunciar una sentencia, si no injusta, por lo menos poco meditada; cuando se les ve valerse de fórmulas que estan en leyes desusadas acaso, para eludir lo que piden los fiscales y demas, y el ministerio encargado del ramo no toma las medidas necesarias para evitar estos vicios, y poner la sociedad á cubierto de esa arbitrariedad de los jueces, ¿qué se podrá decir? Cuando se ven reos ó supuestos reos, cuyas causas políticas estan sin ventilarse al cabo de 5 ó 6 meses que tienen de fecha, y á quienes una mano injusta, armada de la arbitrariedad y del despotismo, arrancó de la sociedad; ¿qué se dirá? El Estamento conocerá ya que hago alusion á la causa del 24 de Julio, acerca de la cual se me tiró, hace mucho tiempo, un guante que recogí y ahora saco á la palestra. Cinco meses hace que hablé aqui de esa causa ruidosa, y se me dijo que pronto se examinaria; pero aun no se ha hecho, y los presuntos reos siguen ó presos ó arrestados. En tanto tiempo; no se han encontrado medios de terminar dicha causa? ¿Es este un buen sistema de administracion judicial? ¿Es para esto para lo que vamos á disponer con mano franca del dinero de nuestros comitentes? ¿Podrán, al ver esto, dar con gusto subsidios los gobernados á los gobernantes? Me parece que la respuesta es muy sencilla. Si yo doy diez para que se me conserven veinte, y ademas de exigirme los diez, se me quitan los veinte; ¿no estaré quejoso? Pero esto es natural, es la ilacion de las cosas mismas: si no hay vencedores ni vencidos, como se nos dice siempre; si no se quieren suavizar ciertas cargas por no ofender á varios individuos; si se mantienen en sus puestos muchos que no debian estar en ellos, es natural suceda asi. Esto nace, como ya he dicho otra vez, del error en que se ha caido de que unas ruedas carcomidas que han servido al carro de la opresion y tiranía, se pueden adaptar para que sirvan á la brillante carroza de ISABEL II, símbolo de la libertad y ventura de la Nacion española. ¿Qué resultado, pues, se puede esperar? ¿Cómo se han de corregir los abusos de los que no conociendo su dignidad ni la grandeza del papel que representan en la sociedad, abusan de su poder ó por maldad ó por debilidad? Y sobre este punto, débiles en asuntos políticos, es tanto como decir criminales, en mi concepto, y tal vez en el de muchos de los Sres. Procuradores que me escuchan. Es preciso desconfiar de esos hombres que desprecian el principio, sin el cual no hay sociedad ni puede marchar el Gobierno representativo. Necesito, señores, serenarme mucho, pues me altero demasiado para poderme explicar en un punto tan grave, tan vital, con toda franqueza.

«El ESTATUTO REAL, formado y concedido á la Nacion por una mano augusta y benéfica, concede la inviolabilidad por las opiniones emitidas en este recinto por los Procuradores. Lo mismo sucedia en la Constitucion del año de 1812; y no hay la menor duda en que es sumamente necesaria esa garantía para la existencia de la libertad y del gobierno representativo. Pero ¿podremos estar seguros de esa garantía al ver todavía en sus destinos á hombres que con mano parricida firmaron la sentencia de muerte contra los Diputados de 1822 por sus opiniones? ¿Podremos tener confianza en este particular? ¿Dónde está, si no hay confianza, ese principio inconcuso sin el cual no existe la libertad en las naciones? Y sin esa garantía ¿cómo podremos emitir nuestras opiniones para el mejor sosten del trono de nuestra augusta REINA?

«Niéguese me que de los individuos que firmaron esa sentencia ominosa, que cubrió de luto y amargura á la Nacion y de escándalo á toda Europa, algunos no ocupan altos puestos en la judicatura. Veamos mas, ¿qué se ha hecho para limpiar y quitar ese borron de nuestra legislación, ese borron infame, ese monumento que solo puede destruirse con otro monumento; esa sentencia de horca por la que pereció Riego, cuyo nombre aun no se atreven á tomar en boca muchos, y otros temen pronunciarle?

«¿Qué se ha hecho para esto? ¿Qué se ha hecho para restaurar el honor, ya que no puede ser la vida, de tantos otros patriotas sacrificados? Nada absolutamente. ¿No estan aun en su puesto muchos de esos jueces? Yo no quiero excitar pasiones, ni promover recuerdos de odio y de venganza. No; solo indico estas cosas para que el Gobierno las tome en cuenta; para que se repa-

re en lo posible dicha falta; para que no sea Musoria la expresada garantía, y pueda emitirse por todos la opinion libremente, como exigen el mismo ESTATUTO REAL y el bien del país. Y no se diga que no se faltó á la garantía mencionada, pues cualquier diputado de los comprendidos en la indicada sentencia hubiera ido al palo sin remedio, como sucedió con el infeliz que he citado. Y no se diga que solo fue condenado por caudillo, sino por su voto emitido en las Cortes en Sevilla, pues la misma sentencia lo expresaba. La remuneracion de esto no la hemos visto todavía; y no es posible que la veamos, cuando se nos dice que no hay vencedores ni vencidos. Cierto es que no los ha habido con las armas en la mano en el principio de esta regeneracion; pero yo pregunto: ¿son vencedores ó vencidos los que en los campos de batalla militan bajo el estandarte de CARLOS V para sostener la inquisicion y la tiranía, contra los que siguen el estandarte de ISABEL II, emblema de las libertades patrias? ¿Se extinguirá aquella guerra mientras la administracion de justicia no marche con el paso firme y seguro con que debe marchar? ¿Se extinguirá mientras no sean sus motores castigados con arreglo á la ley? ¿Se ven esos castigos? No, no los hay. Hechos tengo que lo prueban; y no necesito insistir en ello, porque son notorios á todos los españoles, y especialmente á los que me escuchan. Repito, señores, que no quiero que haya venganzas ni pasiones; pero sí que se administre justicia, y justicia seca, recta, imparcial.

«Así como se ha visto ir al cadalso á un jóven de 19 años, edad en que todavía no puede acaso haber la premeditacion suficiente para constituir el crimen, del mismo modo quiero que se castigue con igual rigor á los asesinos que alevosamente clavan el puñal en el seno de la patria. Y qué, ¿no hay medios para hacerlo así? Sí, señores, los hay. Hay tribunales superiores para la averiguacion de la culpabilidad de los jueces, de cuya conducta se sospeche. No olvidemos esto; no lo olvidemos, porque somos Procuradores; y si bien á muchos no nos arredra la idea de que tal vez desde este sitio podríamos ir al patíbulo, á otros no les sucederá esto mismo. No todos tienen el suficiente temple de alma para morir, si es necesario, por la razon, la justicia y la libertad; y es bien seguro que podrán tener muchos ese temor al ver todavía en sus puestos á jueces que firmaron las ominosas sentencias referidas. Pero es menester desplegar suficiente patriotismo para saber morir en la horca sin hacer jamás traicion á la verdad.

«Hay en el presupuesto que discutimos una circunstancia que debe llamar mucho nuestra atencion por los males que puede producir. El Sr. Secretario del ramo conoce mejor que yo los graves perjuicios que produce la interinidad en la administracion de justicia. En todos los ramos es perjudicial la interinidad; pero en ninguno mas que en este. Bien sé yo que se me dirá que el arreglo definitivo es difícil y espinoso; pero para los casos graves y las materias espinosas son necesarios hombres de recursos y de talentos, y para esto es para lo que se deposita la confianza del Rey y de la Nacion en los Ministros. S. S., repito, conoce mejor que yo, pues es de la carrera, que la interinidad no trae mas que males á los pueblos. Los jueces que van en clase de interinos á un pueblo, halagan á los ayuntamientos y á los magnates para conseguir la perpetuidad, y disculpan la recta administracion de justicia. Yo siento tener que decir las cosas con esta franqueza; pero la verdad no tiene otro idioma, y papel debe llamarse esto que tengo en la mano, porque es papel.

«Los interinos cometen mil injusticias para conseguir la propiedad por adulacion, ó por compra de la vara; bien sé, señores, que los actuales Secretarios del Despacho no permiten ó toleran este abuso, porque no son capaces de ello; y si acaso lo fueran, sufrirían nuestra fiscalizacion; pero, repito, los interinos hacen cuanto pueden, sea justo ó injusto, para perpetuarse en sus varas. Por tanto, quisiera yo se tuviese presente este punto al votarse el presupuesto.

«Tambien quisiera que S. S. me respondiese á una cuestion muy sencilla, que yo no ventilaré por no poder tomar la palabra dos veces, á menos que no haya alguna equivocacion. Hablo del consejo de las Ordenes. Si no me engaño, creo que tiene atribuciones judiciales; y veo que no se hace mencion de él en el presupuesto. Noto pues una anomalia singular: este consejo, ó es una república dentro de la república, ó un cuerpo anómalo que no se parece á nada. Sin embargo sus individuos con algo han de comer y beber, y de consiguiente es preciso saber de dónde se les paga. Si sirve pues dicho consejo, su correspondiente lugar, como que ejerce jurisdiccion, es este presupuesto; si no sirve, abaja, pues; ¿por qué hemos de conservar una rueda inútil? Creo haber hecho las observaciones convenientes para justificar mi voto.»

*El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia:* «El señor preopinante debe saber que los individuos que componen el actual Gobierno de S. M. han creido ser llamados para restablecer las antiguas leyes de la monarquía, para congregar las Cortes, para plantear las reformas convenientes: no para abrir odiosas pesquisas.

«A fin de conseguir objetos tan importantes, resolvió no volver la vista hacia atras sino para evitar los abismos en que otros cayeron, precipitándose en ellos, unos por celo y otros por criminalidad. Por tanto, toda la parte sentimental del discurso de S. S., hija de un patriotismo ardiente, será muy laudable, pero la considero, por lo que á mí toca, como fuera del momento. Cuando S. M. ha reunido todos los españoles y echado un denso velo sobre todo lo pasado, llamando á los destinos y para labrar el bien de la patria á todos los españoles sin distincion: cuando se han destinado al fuego infinitos legajos, depósito de fragilidades humanas, con objeto de no dar lugar á recriminaciones por sucesos anteriores, seria muy extraño que el Gobierno se ocupase de ellos. El Gobierno no pierde totalmente de vista lo pasado; pero es para ver sobre qué ruedas marcha lo presente; no para dar lugar á reacciones, no para abrir de nuevo procesos y juicios ya cerrados, sino para que la administracion pública en todos los ramos se confie á manos que lo merezcan. Mas de una vez podrá haberse engañado respecto á la eleccion de personas. La culpa será no suya, sino de los eminentes patriotas á quienes ha pedido informes reservados, pues en vista de ellos ha conservado ó removido de sus destinos á los sujetos sobre quienes recaian; negándose con severidad á las reclamaciones de los que pedian se les abriese juicio, y reduciéndoles á la clase de cesantes, cargando con cierta especie de responsabilidad, y desde luego con la odiosidad mas desagradable.

«Así que no ha podido haber deferencia hacia tal ó cual juez, pues ni siquiera se conoce á la mayor parte de los exonerados ó agraciados, sino por su hoja de servicios. Esta ha sido la pauta única. Empezando desde el último portero y mozo de la secretaria hasta el mismo Presidente del tribunal Supremo, á

nadie se le ha conservado en su puesto ó promovido de nuevo, sino cuando ha resultado ó una convicción íntima por notoriedad pública, ó sin informes muy detenidos, que produjesen el mismo efecto, tomados de personas de la mayor confianza y de decisión á toda prueba. Mas diré: las causas mismas judiciales de grande interes, las ha tenido el Gobierno á la vista por sí algunos al traves de aquellos informes ó de recomendaciones ú abonos indiscretos hubiesen aspirado á ocultar su verdadera conducta anterior, que ha sido calificada, no por principios retractivos, sino sobre bases de rigorosa justicia. Repito, pues, que en lo personal de la administración de justicia, ó sea en cuanto á los elementos de que debe componerse, se ha procedido con la escrupulosidad mas detenida; pero ha sucedido muchas veces lo que en las traslaciones de personas de un lugar á otro, por medidas gubernativas. Mientras que cuatro ó cinco autoridades denunciaban á tales ó tales individuos por sospechosos, hasta el punto de considerar que su presencia en esta ó aquella parte podía comprometer la tranquilidad pública, se presentaban igual ó mayor número de apologistas; de modo que el Gobierno se ha visto embarazado para no cometer una arbitrariedad ni faltar al primero de sus deberes; y ha sido preciso pesar las razones de uno y otro lado, y decidirse por la mayor probabilidad. En cuanto al tribunal á que ha aludido el Sr. conde, ignoro las personas que lo compusieron; lo que sí puedo asegurar es, que donde quiera que se encuentren, sea en audiencias ó en el supremo, han sido expuestas antes al exámen severo de personas no sospechosas; y se han hecho á las veces dos, tres ó cuatro escrutinios; y si todavía existiesen algunos que no merezcan la confianza pública, el Gobierno está dispuesto á removerlos, no con arbitrariedad sino en virtud de un exámen severo y fundado, que es el límite que se ha prefijado, y que no traspasará jamás á sabiendas. ¿Por ventura ha sido llamado para abrir la puerta á todas las acusaciones sobre lo pasado, y expiar lo hecho en los diez años anteriores? No: á reparar agravios sí; á curar llagas aun abiertas, á reconciliar los ánimos sí; tal ha sido su misión. Por lo demás ha llevado su severidad hasta tal punto, que no ha titubeado un momento en decidirse por la exoneración de personas que no inspirasen toda la confianza que exige el servicio en el actual estado de cosas, aunque idóneas para el servicio en tiempos menos difíciles; sin que para impedirlo haya bastado ningun influjo por poderoso que fuese: todo con el fin de plantear un sistema sólido, estable á expensas de lo pasado, en cuanto haya sido necesario.

»No hablaré de la parte puramente personal por donde principió su discurso el Sr. conde; esto es, respecto al sueldo del Secretario del Despacho. Por lo que á mí toca tengo un patrimonio muy superior á la dotación señalada, cual es mi frugalidad y mi amor al trabajo. Así que, si fuese necesario, sacrificaría por el bien de la Nación, no la mitad, como indicó S. S., sino el todo. Pero en cuanto á los demás ahorros de que hizo mencion el Sr. conde de las Navas, haciendo mencion á la cortedad del trabajo, debe tener presente S. S. la índole y naturaleza del poder judicial: no está reducido como en los asuntos de Hacienda ú otros al mecanismo de si se cobró ó no una contribucion, si se exigió ó dejó de exigir tal ó cual impuesto; si se sentó ó no la entrada ó la salida de una cantidad: ocupaciones que pueden entretener muchas horas sin quebranto de la salud ni menoscabó del servicio. El poder judicial, además de las horas materiales de asistencia al tribunal, necesita otras muchas para prepararse, á fin de desempeñar con acierto la administración de justicia. En el actual estado de los códigos es una especie de jurado que decide de la vida, del interes y del honor de los ciudadanos. ¿Y sería prudente jamas, y sobre todo en tiempo de oscilaciones políticas, poner á prueba la rectitud de los fallos por medio de dotaciones mezquinas, ó arrancándolos con precipitacion? Por lo demás, sin duda existirán algunos que al pronunciarlos tengan puestos sus ojos á lo que pudiera sobrevenir, y obren con cierta apatía ó indecision. Este riesgo desaparecerá cuando desaparezca la guerra civil; y no haya, por decirlo así, mas que una alma y un corazon en materias políticas. Y se minorará desde luego cuando tengamos una buena ley de responsabilidad. Entre tanto, para juzgar segun las leyes actuales, una es la teoría de ellas, y otra su aplicacion. Cuando se llega á esta es preciso respetar las formas, y obtener, no la convicción moral de la conspiracion ó su conato, sino la legal; porque la persona del juez debe ser imponible, que con la ley en la mano, tal cual exista, proteja la inocencia y castigue el crimen, segun la resultancia del proceso bien actuado, problema muy difícil de resolver en el estado actual de nuestros códigos; y no existiendo aun la dicha ley de responsabilidad, que está ya cometida á la decision del Estamento, aunque no ha entrado todavía en su exámen, como ni en el código penal, que tambien presenté mas há de cuatro meses: al verificarlo dije que no respondía de su bondad en el todo, por haber sido compuesto en tiempo de instituciones diversas de las actuales; pero que si exigía mejoras, me honraria de contribuir, ayudado de las luces de los Sres. Procuradores, á darle la perfectibilidad posible por medio de la discusion.

»Para aclarar el hecho á que el Sr. conde ha aludido respecto de la no conformidad de los tribunales con el dictámen fiscal, el Gobierno tiene que manifestar francamente, sin hacer por esto la acusacion ni la apología de los fallos, que en las causas de conspiracion en que reclama el interes público su pronto castigo, tenia mandado con anterioridad se activasen lo posible, y que la sentencia del juez de primera instancia se ejecutase al momento que resultase confirmada por cinco magistrados, como previene la pragmática de 1795; y el fiscal mismo que interpuso la súplica, mas bien informado, se convenció de que la sentencia estaba con arreglo á la ley en la parte de actuacion.

»Además, en ciertas causas de conspiracion es preciso que S. S. se haga cargo de la índole y naturaleza de ellas, segun la cual el exceso mismo de celo para redondearlas, produce la impunidad. De esta verdad son testigos las del 10 de Marzo de 1820 en Cádiz, y la del 7 de Julio de 1822 en Madrid: antes desaparecieron las Cortes y el Gobierno constitucional que ninguna llegase á concluirse, sin embargo de que estaban encomendadas á sugetos de decidido patriotismo y confianza. Aun en los tribunales militares especiales, ó sean los de comision, sufren entorpecimientos y retrasos considerables. Se ha creído de buena fe que juzgándose estas causas por semejantes tribunales se concluirían mas pronto y mejor; pero se ha visto por experiencia que no, porque no son como las de falta ó trasgresion de la ordenanza. En estas el militar creeria faltar á su honor y su deber si consintiese ó disimulase á su compañero la menor trasgresion; y como el hecho es claro y sencillo, y la ley penal terminante, la aplicacion puede ser rápida y justa. Pero en las de conspiracion, cuyos agentes emplean cifras, alegorias, frases metafóricas &c., se necesita mucha sagacidad pa-

ra descubrir la verdad del hecho: cosa que raras veces se consigue, aunque haya fundadísimas sospechas. Y de aqui ha resultado en muchas de ellas que el fallo no ha sido el que se esperaba, en razon de que habia en el público y en los jueces convicción moral del delito; pero no se habia podido, por mil razones que no se ocultan á la perspicacia del Estamento, probarse de un modo legal, vacío mas comun en las actuaciones militares que en las de la jurisdiccion ordinaria.

»Por todo ello resulta: primero, que lo que ha podido y debido hacer, y con efecto ha hecho el Gobierno, ha sido restablecer el mejor camino posible, restituyendo á la jurisdiccion Real ordinaria el conocimiento de estas causas. Segundo, estimular por todos los medios que han estado á su alcance la pronta conclusion de ellas; y tercero, estar á la mira, como lo está, para que no se falte á la ley en lo mas mínimo, tal cual existe. Y esta es la razon por la cual cierta causa célebre ha sufrido vistas, al parecer extraordinarias. El Gobierno no rehusará tomar sobre sí en este negocio cualquiera responsabilidad, porque si ha obrado con inflexible firmeza, entiende hacerlo dentro del círculo de la ley. Y respetando la inviolabilidad de los fallos, no pierde de vista la responsabilidad á que pueda haber lugar.

»Se ha hecho igualmente alusion por el Sr. conde á otra clase de causas. Yo diré únicamente á S. S. que desde que tomé conocimiento de su existencia, se ha procurado impulsar incesantemente á las autoridades encargadas de su actuacion para que la activen: que se les ha mandado dar cuenta cada cuatro dias del estado en que se hallase: que para la pronta conclusion se formasen ramos separados si lo permitia su naturaleza. Se ha dicho en fin francamente que S. M., dispuesta á promover el castigo del delincuente, lo estaba no menos y con mayor placer á la declaracion y amparo de la inocencia; esto ha sido en general. Además, como en ella han aparecido comprometidas personas cuyos nombres son europeos, y pasarán con elogio á la posteridad, porque estan encadenados á sucesos gloriosísimos, todo cuanto ha podido hacer el Gobierno lo ha hecho; modificar los arrestos; mandar que se formase si era posible ramo separado, y que para facilitar la mas pronta conclusion se descartase todo lo que no fuese del asunto directamente, dejando este, por decirlo así, reducido á lo mas tangible que ser pudiese y á la menor expresion. Los jueces han respondido repetidas veces que por las muchas ramificaciones aun no se habian podido evacuar todas las citas del sumario, ya por la dificultad de hacerlas en ciertos puntos, ya por la interceptacion en otros de correos que muchas veces verifican miserables gavillas, bastantes para causar semejante daño, sin que puedan presentarse á hacer frente en ninguno punto. Es cierto, como ha dicho S. S., que existen muchísimas ruedas carcomidas; pero en el sistema en que hemos entrado no es posible condenarlas al fuego; lo que hay que hacer es ver si pueden aprovecharse algunas, y servirse de las que presentan bastante seguridad para que no se atasque el carro, y remendar las que sean susceptibles de ello. Empresa no menos gloriosa que difícil, porque las *conversiones sinceras* son tan raras en lo político, como en lo religioso; pero con la diferencia de que para aquellas basta obtener una cooperacion explicita, que no oponga obstáculos; al modo que en la sociedad hay que tener cierta deferencia de hombre á hombre sin profundizar los pliegues del corazon, porque no todo puede ser rigorismo.

»Siento mucho no estar de acuerdo con S. S. respecto á la interinidad que mira como un mal; y aunque hasta cierto punto lo es, tambien produce sus bienes, que á mi entender, sobrepujan á los males que ha producido la perpetuidad en muchas cosas. Los parlamentos en Francia concluyeron por no servir al objeto de su institucion á causa de su inamovilidad, que llegó á ser familiar y hereditaria. Entre nosotros, en las Cortes de Valladolid de 1528 y 1548, se pidió por el reino que las cátedras, en vez de perpetuas, fuesen temporales para evitar los abusos de la perpetuidad. Pero ciéndonos al caso presente, la interinidad se hace por dos razones; primera, por estimular al agraciado á que llene sus deberes con la esperanza de obtener la propiedad; segunda, para ver si durante su interinidad da muestras de su aptitud y conocimientos, examinar su comportamiento, y removerle sin nota si no cumple bien. Además, como aun no está arreglado del todo el sistema definitivo de la division judicial, esta interinidad facilita plantearla, y permite las alteraciones necesarias sin grave extorsion de los agraciados. Por lo demás de simples interinos han pasado algunos á propietarios en audiencias en premio de su buen comportamiento.

»Ha hablado tambien S. S. del consejo de Ordenes, diciendo que es una anomalia. Aunque los recuerdos que excita esta corporacion son gloriosos, pues que renuevan á todas horas la prolongada guerra de la restauracion contra la invasion sarracénica, el Gobierno desea que llegue el dia de poder decir respecto al territorio en que ejerce jurisdiccion, el territorio que fue de Ordenes. Respecto á la parte religiosa estan acordadas por S. M. las preces de Roma, que pongan aquel territorio en armonia con el restante de la Península; y en cuanto á lo militar y civil se sujetará tambien al mismo régimen que lo demás de la monarquía.

»No se incluye su costo en el presupuesto, porque para cubrir el gasto, así del consejo como de sus dependencias, se echa mano del fondo que se llama tesoro de las Ordenes; pero repito que desde 24 de Marzo, mucho antes de reunirse las Cortes, estan tomadas las medidas para hacer que desaparezca esta y las demás anomalías de semejante institucion.»

*El Sr. conde de las Navas:* «Voy á deshacer una equivocacion cometida por S. S., quien no ha comprendido el objeto que me proponia; y era este; que por no haber remediado las arbitrariedades de los individuos que han traspasado los límites de sus facultades, no era muy acreedor á que se votase el presupuesto.»

»Otra equivocacion es relativa á las sentencias de los años 24 y sucesivos; pues puede que S. S. ignore que algunos de los que firmaron esas sentencias estan ocupando puestos elevados en la magistratura.

»Por último, otra equivocacion consiste en que S. S. ha creído que yo abogaba por la inamovilidad actual de los jueces. No me ha comprendido S. S.; yo solo he manifestado los males que acarrea la interinidad á los pueblos.»

*El Sr. Martel:* «Se trata nada mas que de aprobar ó desaprobar el presupuesto de que se trata; y creo que todo lo que no sea ceñirse á esta cuestion, es, si no inútil, por lo menos perder tiempo. Por dos motivos debe examinarse esta cuestion; el primero porque así lo previene el reglamento para todo proyecto de ley; y el segundo porque es preciso ver si el presupuesto actual comprende todos los objetos que corresponden al mismo. En él se incluyen todos

los gastos respectivos al ministerio del ramo, que ascienden á 13.557,945 rs.

«La comision se vió perpleja al examinar este asunto, y fue necesario pedir á dicho ministerio las razones de la inversion de esa suma tan considerable.

«Se ha visto por ellas que estan comprendidos en este presupuesto todos los gastos de la administracion de justicia; y por lo tanto no puede menos de aprobarse el mismo en la totalidad, salvas siempre las modificaciones que el Estamento acuerde respecto de sus diversas partes ó artículos.

«Hay en el presupuesto actual, comparado con el que votaron las Cortes en 1821, una rebaja muy considerable, de muchos millones de rs., la cual consiste en que en el año de 1821 se comprendieron las dotaciones de los juzgados de primera instancia, que no se incluyen en el de que ahora tratamos. Entonces no pudo menos de ser así, porque estaba comprendido este ramo en la administracion de justicia. En el día se pagan dichas dotaciones por los respectivos partidos, porque aun no estan arreglados todos.

«En punto á economías y ahorros, la comision expresa en su dictámen cuanto ha tenido que decir; y así considero inútil que yo ahora me extienda á mas de lo que manifiesta en el mismo. Por lo tanto yo creo que estamos en el caso de pasar á la discusion por artículos de este presupuesto, aprobando la totalidad.»

*El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia:* «Respecto al punto que ha indicado el Sr. Martel, debo decir que es real y efectivo el aborro de 5.624,923 rs. en el presupuesto. Si no he oido mal, ha dicho S. S. que en el del año 1821 se incluyó el costo de los juzgados de primera instancia; pero esto no es así. (Leyó un trozo del Diario de Cortes del año 1821, en que se inserta el presupuesto de Gracia y Justicia, y se dice que no se comprendian en él dichos juzgados.)

«En el presupuesto actual no hay nada absolutamente señalado para dichos jueces de primera instancia; sin embargo, teniendo en consideracion el estado de cosas hoy día, hay algo de ahorro. Cuestan los juzgados de las coronas de Castilla y Aragon 4.211,385 8, y los del territorio de Ordenes 582,403 1: resultando un total de 4.794,288 9. Y suponiendo que se arreglase la dotacion de los 451 juzgados á razon de 100 rs. vn. cada uno, resultaria un total de 4.510,000, y se conseguiria una economía efectiva de 284,288 9 sobre lo que en realidad se paga por esta razon, y cerca de un millon de reales respecto al presupuesto votado por las Cortes en 1821, agregándole el importe de dichos juzgados que no incluyó, y suponiéndole cual existe ahora. Esto deberá tenerse presente cuando se trate del arreglo definitivo de este ramo.»

*El Sr. Redondo:* «He tomado la palabra para tratar lo mas brevemente posible dos puntos, el de los juzgados de primera instancia y el del consejo Real de Ordenes.

«Los partidos de primera instancia á mi entender deben ser de dotacion del Erario, y de ningun modo de los Propios ni repartimientos vecinales. Diré las razones que tengo para ello, y que á mi juicio son poderosas. Los pueblos pagan este ramo de los fondos de Propios y Arbitrios; y ó muchos no los tienen, ó estan destinados á otros objetos no menos interesantes. Donde no hay estos fondos se paga por repartimiento vecinal; y es muy indecoroso, y aun perjudicial á la administracion de justicia, el tener que acudir á apremios y vejaciones para cubrir sus gastos. Esto da una triste idea, y si bien ha podido pasar cuando solo tenian alcaldes mayores los pueblos que lo solicitaban, no así ahora que se ponen en todos los partidos, y no como por ley del Reino se mandaba en solo los que lo solicitasen. Estableciéndose, pues, por regla general los juzgados de primera instancia, es claro que deben pagarse por el Erario, como se hace con los de segunda y tercera. Esta parte deberia comprenderse en la totalidad del presupuesto, puesto que indispensablemente pertenece á ella.

«El Sr. conde de las Navas ha tocado el punto de las Ordenes militares; y sin embargo de haberse ya contestado por el Sr. Secretario del Despacho, no juzgo inútiles algunas ligeras observaciones sobre el particular. Este cuerpo tiene una autoridad temporal y otra espiritual: respecto á la primera no hay necesidad de mas bula que la voluntad del Gobierno, robustecida con la autorizacion del cuerpo legislativo. En cuanto á la espiritual ya se ha indicado que estan pedidas las correspondientes bulas. Pero respectivamente á la autoridad temporal, yo creo que no hay mas que hacer sino lo que ha muchos años se ha hecho con las jurisdicciones de señorío, y aun con las conocidas por de abadengo, ó que ejercian en los pueblos los abades de algunos puntos. Estas se han incorporado á la jurisdiccion Real ordinaria, y lo mismo podria hacerse respecto de la de Ordenes, incorporando sus territorios en esta parte á los de los juzgados de partido. Estas son las ligeras observaciones que tenia que someter á la consideracion del Estamento para que haga de ellas el uso que juzgue oportuno.»

*El Sr. Calderon Collantes:* «Aunque no estoy conforme con muchos de los puntos que comprende el presupuesto que se discute, lo estoy en su generalidad; y convencido de que no puede menos de aprobarse haciendo las modificaciones que se consideren oportunas, he tomado la palabra para defenderle. Confieso sin embargo que el giro que ha tomado la discusion, y las ideas que en ella se han emitido, me han sorprendido de tal manera, han sido tan superiores á lo que yo esperaba, que menos ofreceré á la consideracion del Estamento el resultado de anteriores meditaciones, que los principios constantes que he profesado, y sostendré siempre acerca de esta interesantísima rama de la organizacion social.

«Reconozco desde luego que los representantes del pueblo tienen derecho, y acaso un deber al votar cualquiera presupuesto, de examinar si los funcionarios que perciben sueldos comprendidos en él, cumplen con lealtad y acierto las obligaciones propias de sus cargos. Este examen público, solemne, es un freno puesto á los desórdenes y á los abusos, que conteniendo á los empleados subalternos, advierte á los gobernantes de la imparcialidad y detenimiento con que deben proceder al elegirlos. La ineptitud, la impureza de aquellos, es la mas terrible acusacion contra estos; y los Procuradores de los pueblos, que les ven gemir bajo la administracion de tales funcionarios, se hallan en la sagrada obligacion de clamar por su separacion, y autorizados á negar los pedidos con que se cubren sus sueldos si sus clamores son desatendidos por desgracia. En todas las épocas de revolucion, los mas vehementes se han dirigido contra la magistratura: siempre sus procedimientos han sido tachados de parcial lentitud; y

cuando la legislacion ha sido acaso la principal causa de la suavidad ó dureza de sus fallos, siempre se han atribuido á los principios políticos, y nunca al convencimiento de los jueces. Preciso es confesar que estas acriminaciones, no pocas veces justas, han nacido en otras circunstancias de las violentas pasiones que se desarrollan en todas las mudanzas de Gobierno. Lejos de mí el empeño de formar la apología de la pasada magistratura. La reforma que el Gobierno está haciendo en ella, demuestra sobradamente que sus individuos no eran á propósito para servir á un Gobierno de progresivas mejoras. Alzado acaso el edificio de su fortuna y de su poder sobre las ruinas del edificio de nuestra libertad; acostumbrados muchos al régimen arbitrario de los once años; instrumentos otros de su funesta opresion, mal pudieran acomodarse á un régimen de bondad, de ilustracion y de reformas. Pero ¿se hallan todos en este caso? ¿no hay dignísimos magistrados que han suavizado la suerte de mil infelices y les han salvado de acerbísimos dolores y acaso de la muerte, comprometiendo su propia existencia política? Yo los conozco, señores, y mi alma se afligiria de verlos confundidos con los que no merecen continuar manejando la vara inflexible de la justicia. Examinar escrupulosamente la conducta, los principios de unos y otros; remover ó separar á los que necesariamente habrán de propender á la absoluta indulgencia respecto á ciertos delitos, y al rigor respecto á otros; colocar en sus puestos hombres de acreditado saber y patriotismo, es obra importantísima, difícil, expuesta á frecuentes errores, y tal vez á lastimosas injusticias. El Gobierno ha debido tropezar, y encontrará todavia para perfeccionarla infinitos embarrasos, que solo el celo, la veracidad de los instrumentos que emplee, podrán ayudarle á vencer. Pero si estos, en vez de exactos informes le suministran equivocadas ó falsas noticias; si consideraciones que deben desaparecer en presencia del bien de la patria les hacen presentar como buena é ilustrada la conducta de un culpable ó de un ignorante, ¿será por suerte responsable de los males que esto produzca? Por esto creo yo que si la reforma de la magistratura es necesaria, urgente, no por eso debe precipitarse de tal manera que se confunda el inocente con el culpado, y que al lado de hombres beneméritos se coloquen por parcialidad ó equivocacion hombres indignos del alto puesto que ocupa la magistratura en toda sociedad. Hoy mismo recibo yo carta de un juez que ha sido separado de su destino sin antecedente alguno á pesar de los servicios señalados que ha prestado en todas épocas á la causa de la patria, y de los que ha ofrecido recientemente sofocando temibles facciones en su mismo origen. Un informe falso, una representacion de cualquiera enemigo habrá sido acaso el fundamento de una pena tan sensible al mismo interesado como al pueblo en que mandaba. Yo estoy seguro de que esta injusticia involuntaria se reparará; pero entre tanto, ¿no es este un hecho que comprueba la necesidad de no precipitar reformas que tanta influencia ejercen en la suerte del Estado? Háganse en buen hora con firmeza, sin descanso, sin consideracion de ningun género; pero tómense anticipadamente todas las seguridades posibles para no aventurarse á errores, siempre graves y peligrosos, pocas veces susceptibles de completa reparacion.

«Otro punto se ha tocado en el curso de esta discusion que es ciertamente de la mayor importancia, pero cuyo arreglo exige tambien mucho tiempo y meditacion. La organizacion de los tribunales inferiores ha ocupado la atencion del Gobierno, segun nos ha asegurado en este sitio poco tiempo hace. Ella es objeto de una ley especial, y mientras se presenta y se discute en las Cortes, la reforma de aquellos solo puede dirigirse á lo personal. En este particular las dificultades han debido ser inmensas, porque tratándose de remover tan considerable número de alcaldes mayores, y de elegir sugetos capaces de reemplazarles, habrá una exposicion gravísima de equivocarse. La mayor parte de los que existian eran sospechosos al Gobierno: los que pretendian sustituirles eran casi todos desconocidos, ó carecian de antecedentes públicos y positivos que pudieran servir de fundamento á su eleccion. En tan penoso conflicto se adoptó un medio, que yo no cesaré de aplaudir en las circunstancias en que se ha hecho. Los errores habian de ser frecuentes; la necesidad de repararlos, inmediata, urgentísima. El favor, los informes parciales, las consideraciones que siempre se cruzan en tales elecciones habrian de producir desaciertos, y era preciso prevenirse para que no fuesen irreparables. Se adoptó pues el principio de interinidad en todos los nombramientos; no le defenderé yo como principio general, no; tan lejos de eso le contemplo como una excepcion del de inamovilidad, que es la base mas sólida del poder judicial, de este poder cuya independencia es la mas firme garantia de los derechos sociales. Pero, tales son las consecuencias de las revoluciones, de los trastornos políticos. La necesidad de reformar enormes males de pasadas épocas, impone la de prescindir de los principios incontestables de legislacion que en las de calma y de sosiego forman los cimientos indestructibles del edificio. Prescindir de ellos por largo tiempo, seria no obstante peligrosísimo, aventurado al menos. Eso daria cierta inestabilidad á la magistratura, y abriria la puerta á mil arbitrariedades que es un deber nuestro precaver. Anunciemos pues el principio de la inamovilidad de los jueces: proclamémosle como una ley fundamental, porque en ella debe estar consagrado: declaremos que solo aprobaremos que se prescinda de él hasta que se complete la reforma de los tribunales; pero desde el momento que tengamos la dicha de verla terminada, reclamemos su observancia si por desgracia se desatiende ó menosprecia. Combinado con la responsabilidad de los magistrados, sobre la cual hay una ley presentada á las Cortes, se habrá dado la mayor perfeccion posible á esta rueda indispensable de nuestra máquina política, descendiendo á las cuestiones económicas, que son las que principalmente deben ocuparnos en este momento; diré que á mi juicio puede disminuirse el número de los Ministros del supremo tribunal de España é Indias. Es muy corto el número de asuntos en que entiende, y de estos apenas ocurrirán los suficientes para ocuparle la mitad del año; y si bien es cierto, como indica la comision, que nuestra legislacion actual es un obstáculo para hacer esta reforma por el número de jueces que exige para fallar ciertos litigios, tambien lo es que en el mismo código á que se alude se hallan disposiciones que la favorecerian infinito derogando las que se oponen á ella. Diez ó doce individuos bastarian indudablemente para desempeñar todas las atribuciones del tribunal, y en una época de tan dolorosa escasez y miseria no debe prescindirse de obtener la economia que resultaria de esta reduccion.

«Ella podria ser mas considerable si se adoptase la idea que indica la comision, y en la cual parece estar de acuerdo el Sr. Secretario del Despacho del ramo, relativa á la supresion del tribunal supremo de Hacienda. ¿Cuáles son sus atribuciones? En que asuntos entiende hoy que se halla privado de las consultivas

que eran anteriormente la parte principal de sus trabajos? No es una monstruosidad que se retarde tanto declarar todos aquellos del conocimiento de los juzgados ordinarios con las apelaciones establecidas para los demas negocios? Esto produciria una economia de alguna importancia, y contribuiria indudablemente á simplificar nuestra organizacion judicial, tan necesariamente complicada hasta el dia con fueros, con tribunales y juzgados especiales, y con otra porcion de invenciones propias de los tiempos de ignorancia y de arbitrariedad. Yo no dudo que el Gobierno accederá á esta interesantísima reforma, y que con ella produciremos grandes bienes á los pueblos, tanto por lo relativo á la administracion de justicia como por los sueldos que cesarán de gravar al Erario, demasiado exhausto con las pasadas dilapidaciones y con las reliquias que aun existen de ellas.

»Por lo demas, señores, la aprobacion del presupuesto, sometido al examen del Estamento, es absolutamente precisa. Ninguno de entre nosotros la desconocerá, mucho menos cuando al discutir sus cifras en particular tendremos ocasion de hacer en ellas las reducciones compatibles con el servicio público. Yo contribuiré gustoso á ellas con mis cortas luces, y entre tanto me doy el parabien de que se haya promovido una discusion de esta naturaleza para llamar la atención del Gobierno hácia principios y objetos tan importantes á la tranquilidad y al bienestar del Estado. Yo espero que no los desatenderá. Yo espero que en la segunda legislatura, si tenemos la dicha de reunirnos en este agosto recinto, oiremos que la reforma de la legislacion se ha completado; y contribuiremos á la formacion de las leyes que acaso en esta no se discutirán, y que son indispensables para darla toda la perfeccion que tiene entre los gobiernos representativos.»

*El Sr. Argüelles:* «Al pedir la palabra para impugnar en su totalidad el presupuesto en cuestion, podrá haber creido el Estamento que me propongo negarle mi sufragio. No es así, y desde ahora anticipo mi voto para que se apruebe.

»He pedido, pues, la palabra para poder entrar en el examen de este asunto, y procurando observar en él la misma conducta que en la discusion de los ramos anteriores de administracion, sometidos á nuestra deliberacion.

»He pedido la palabra, repito, al oír en boca de una persona para mí tan digna y respetable como el Sr. Secretario de Gracia y Justicia una manifestacion que no diré que provoca, porque esta palabra envuelve en alguna manera como pasion, sino que prefiero decir excita y aun brinda al examen de algunas cuestiones que creo absolutamente necesarias, esenciales, y en las que por lo mismo entraré con gusto.

»Podrá parecer digresion, pero S. S. conocerá en todo caso que no soy responsable de ella, porque S. S. ha llamado la atención del Estamento, y cabalmente sobre puntos que en mi concepto superan en interes, en importancia y en influencia á todos los que se pueden someter á la deliberacion de las Cortes. Tal es la buena administracion de justicia. S. S. saben mejor que yo que este es el fundamento de toda sociedad; de manera que en un pais pobre, civilizado, una buena administracion judicial, no de un modo ideal ó metafísico, sino real y positivo, seria suficiente para conservar el orden en él y hacerle feliz y próspero.

»Siendo tal, señores, el interes con que yo miro esta cuestion, él me absuelve al menos de que se me crea inoportuno y tal vez digresivo.

»Si se tratase solo de la parte económica, no habria dificultad en votar el presupuesto del Gobierno, puesto que la diferencia que hay entre él y el dictamen de la comision es bien corta: yo votaria, repito, sin examen ninguno el presupuesto del Gobierno si considerase la cuestion económicamente; pero no es así. Es imposible que yo deje de hacer al Estamento una observacion importantísima, á saber: que si pasásemos este presupuesto sin examinar algunas de las grandes é importantes cuestiones indicadas por el Sr. Secretario de Gracia y Justicia, en cierta manera daríamos una prueba práctica á la Nacion de que el Estamento de sus Procuradores cree que el sistema de administracion de justicia se halla en España en un grado, no diré de perfeccion, sino de regularidad; y es necesario por tanto que el Estamento, al discutir en su totalidad este presupuesto, entre á examinar alguna de las importantes cuestiones mencionadas.

»El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia ha llamado la atención del Estamento sobre dos puntos del mas grande interes: la inamovilidad de los jueces y su responsabilidad. Al entrar yo en el examen de estas cuestiones, es necesario que diga que en algunas de las discusiones que han precedido se ha expresado por parte de varios Sres. Procuradores una idea de que yo difiero absolutamente; tal es el suponer que la administracion de justicia pende solo de las personas. No señor: las personas, es cierto, son muy importantes; pero mas cierto y seguro es aun que si el Estamento se fia demasiado de ellas en la administracion de justicia y en todos los demas ramos, solo conseguirá el mas crudo y amargo desengaño.

»Convenzámonos, señores; las personas son hombres, y los hombres necesitamos siempre del auxilio de las leyes, sin el cual forzosamente, y á pesar de nuestra buena fe, seríamos arrastrados por las pasiones. Por consiguiente yo no hablaré nada tocante al personal; y anticipo una promesa solemne al Estamento, á saber, que no saldrá de mi boca una sola palabra de resentimiento ó queja respecto de personas. Lo digo francamente, y con toda la sinceridad de que creo haber dado alguna vez testimonios indudables. Aseguro que he vuelto á mi patria firmemente resuelto á no acordarme, ni aun por descuido, de lo que pudieran llamarse injurias personales: me he olvidado de esto; mas no así con respecto á los principios de que nunca me he desviado, y en cuya defensa pudiera presentar, no mis quejas y padecimientos, sino los de tantos hombres ilustres de esta Nacion que han sido victimas de ellos. Es, pues, necesario que yo me limite á los principios, y lo haré siguiendo el orden que me ha señalado en la carrera el Sr. Secretario del Despacho.

»Dije al empezar mi discurso, y lo repito ahora, que el aprobar ó desaprobar lisa y llanamente el presupuesto de que se trata, equivaldria á una especie de manifestacion de que en España está bien establecido el ramo de administracion judicial; manifestacion que seria mas reparable despues de haber oido las ideas expuestas por el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia. Si aprobamos pues este presupuesto, entiéndase que yo lo apruebo y lo aprobamos condicionalmente; si bien yo lo verifico con el mayor gusto por la solemne promesa que el Sr. Secretario de Gracia y Justicia ha hecho al Estamento de promover una reforma tan apetecida y tan urgente, cual es la organizacion de los tribunales.

»Yo no entraré en las infinitas cuestiones importantísimas que S. S. ha tocado, como son dicha organizacion, la ley de procedimientos y responsabilidad, con cuanto comprende esta vasta y extensísima region; me basta la palabra de S. S., me basta solo su promesa; pero no puedo menos de rogar y haber presente á S. S. que no son suficientes sus deseos sinceros, sino que es menester no perder momento, es menester tranquilizar la opinion pública, y que nos convenzamos de que este no es un proyecto *ad Kalendas graecas*, no señor. Seria dar una prueba de ser incorregible si no creyera yo, despues de los ensayos, y de la experiencia que me ha proporcionado el tiempo, que cuando la Nacion desde el año 8 espera con impaciencia la reforma sólida y fundamental de uno de los principales ramos de la administracion pública; si no creyera yo, vuelvo á decir, que se pudiera aun hacer la misma promesa sin llevarla á cumplido efecto. No digo esto por desconfianza de los actuales señores Secretarios del Despacho, pues yo no encontraria palabras suficientes con que poderles manifestar mi aprecio y gratitud; pero yo cuento con los incidentes que podrian frustrar esa misma promesa, esos grandes trabajos que estan ya próximos á su término.

»Son muchos, señores, los incidentes que pudieran sobrevenir para hacer nulas tantas esperanzas, y el único medio de que no se frustren es que la Nacion se penetre bien del interes que hay en que se remuevan los obstáculos que se oponen á que se lleve á efecto la reforma apetecida, y dé que no debe contar al efecto tanto con la justificacion y buenos sentimientos de los jueces, como con la existencia de leyes á las cuales tengan estos que ceñirse en sus juicios.

»La inamovilidad de los jueces, dice S. S., que tal vez en las circunstancias en que pueda hallarse el Gobierno, seria un mal de grave trascendencia. Pues yo apelo al conocimiento práctico que tiene S. S. de la legislacion, y al conocimiento práctico igualmente de la aplicacion de esa misma legislacion, para que me confiese si dicha inamovilidad no es un principio necesario en una buena administracion de justicia. S. S. dirá, y dirá bien, que la providencia mas justa y mejor, no por eso es siempre aplicable; pero señores, ¿esto mismo no es una prueba de que no se debe perder momento para llegar á ese feliz término en el cual tenga la debida aplicacion una de las prácticas fundamentales en que puede apoyarse la integridad de los jueces? Es necesario mas y mas dar cumplimiento á la referida promesa, porque la Nacion no puede quedar pendiente de ella, aunque hecha por los actuales Sres. Secretarios del Despacho.

»A pesar de los gloriosos antecedentes y de la mejor buena voluntad, que estoy persuadido asiste á los mismos, no podemos desconocer un instante que aquella no basta: son mortales al fin, son amovibles; y cuando menos nos pensemos pueden tal vez faltar ó dejar las sillas que ahora ocupan. Por esto es tan precisa dicha reforma, aun para los Sres. Secretarios del Despacho; ellos mismos tienen tanto interes como nosotros en que se lleve á efecto, para arrancar de manos de los jueces la impunidad que tienen para cometer las injusticias que algunos han estado cometiendo. Yo no aludo á personas; no las veo; pero veo sí que mientras los jueces sean amovibles é irresponsables, seguirán en el camino que hasta aqui ha llevado á varios... ¿adónde diré, señores?... ¡á la iniquidad!

»Hay magistrados dignísimos, respetables, y algunos los conozco yo: los ha habido en épocas bien tristes para satisfaccion y gloria suya y de la patria, que han sabido oponer la integridad y la mas insigne fortaleza á los halagos y á las amenazas; pero señor, son pocos individuos, y esto no basta. Es un error gravísimo el esperar buen éxito en empresas fundadas meramente en el heroísmo; todas se frustran, y es menester no exigir de los hombres mas que lo que el mayor número de los individuos de la sociedad puede dar de sí: lo que los jueces, á los jueces en la terrible alternativa de haber de optar entre el sacrificio de sus personas y familias, ó cometer una injusticia. Ahora bien, es menester arrancar, destruir de una vez para siempre el fatal principio que deja expuestos á los ciudadanos á la arbitrariedad de los tribunales. Mientras que una de las principales condiciones que necesita el magistrado para ser íntegro no se halle puesta en planta, ¿puede estar el Estamento tranquilo? No señor. Es verdad que en el dia la inamovilidad seria funesta, porque tenemos, y no se disimule, señores, porque es inútil, una discordia civil, en la que yo quisiera que no se hallasen del bando opuesto tantas personas que pertenecen al ministerio judicial, porque es un hecho que las discordias civiles no se deciden solo por la fuerza de las armas, ni por el espíritu de partido, sino por los cálculos que se hacen, y por las probabilidades que ofrecen. De consiguiente, yo entraria en otras circunstancias con los ojos cerrados y con una absoluta confianza en la propuesta del Gobierno; pero no es este el caso actual. Se exige por una parte que el Gobierno quede armado de esta terrible facultad de remover á su arbitrio y discrecion y segun su prudencia, hombres que tal vez pueden ser desafectos á la causa de Doña ISABEL II, ó estar comprometidos con sus enemigos; y por otra es tambien terrible que nos esponemos á que por la falta de prudencia y discrecion del Gobierno, compuesto, sí, en el dia de personas que tienen dadas tantas pruebas de honradez y patriotismo, pero que ni son inmortales ni perpétuas, sea ilusoria ó perjudicial esa medida si llegasen á ocupar sus destinos otras que no hubiesen dado tantos testimonios de amor y de adhesion á la causa que defendemos. Yo aseguro que si nosotros no nos anticipamos y prevenimos ese caso, que desgraciadamente puede llegar, poniendo una barrera impenetrable á la impunidad, entonces se conocerá toda la fuerza de las razones que me obligan á hablar de esta manera. Yo no desconozco la posicion de los Sres. Secretarios del Despacho, porque me he hallado en ella: la he tocado y palpado con la mano; y por eso apruebo contra mi conciencia y principios, cosas que en otros tiempos no hubiera concedido, y que me cuesta hasta gotas de sangre el votar.

»Digo, pues, que ya que en el dia no es posible la inamovilidad, es menester recordar que esta nunca debe establecerse aisladamente, ó por sí sola. La inamovilidad de los jueces debe estar acompañada de otra circunstancia que no la haga peligrosa: tal es la responsabilidad, no solo moral, sino legal y efectiva, única barrera que puede contener á un juez que sabe que su conducta ha de ser examinada aun despues que ya el daño no tiene enmiendas. No estando sujeto á esta responsabilidad sigue tranquilo su carrera; procura conciliarse los intereses que le tiene cuenta, no mira de manera alguna el objeto de su alto ministerio; pero á buen seguro que si sabe que vela la Nacion, ó el Cuerpo re-

presentativo que hace sus veces, que vela también el mismo Gobierno, en una palabra, que hay una censura pública que á todos instantes pesa sobre él, el juez mas perverso se contendrá. No estará tan privado de sentimientos morales que quiera perder su reputación: caso metafísico, pues si no tiene virtudes, las afectará, y al cabo esto ya es un grande beneficio para la sociedad. No prevaricará, pues sabrá que su sentencia ha de ser censurada, que se ha de ventilar en pública sesión el proceso que se sustancie por él. Pero el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, como tan versado en la jurisprudencia castellana, mejor diré en la jurisprudencia española, que comprende la de todas las provincias, no me negará que el mal es tanto mayor cuanto que no hemos dado un solo paso desde el año de 1808 hasta ahora, ó al menos que los que se han dado no han sido suficientes para llevarnos á la perfección que deseamos en esta parte. El vicio grande está en la prueba; esta es secreta, inquisitorial, introducida abusivamente por los tribunales contra el espíritu de las mejores leyes. El día en que se cometa al Estamento el exámen de esta cuestión, yo me valdré de las leyes de partida y de todas las que de ellas emanar para hacer ver que el modo de formalizar la prueba, tal como se practica hoy, es desconocido en nuestra legislación, é introducido por los agentes de los tribunales, que en ello han tenido una gran ventaja.

«Nadie mejor, pues, en la materia que el mismo Sr. Secretario del Despacho, conoce cuanto importa que aceleremos esta grande obra. Yo aseguro al Estamento que todo juez, iniciado ó enemigo en fin, de alguna de las partes, puede condenar ó absolver impunemente, y aparecer el hombre mas justificado á la vista del público, siempre que él ó persona en quien influya haya formado el sumario.

«Todos los actos relativos á esta parte del proceso, son misteriosos para el triste reo, y reposan solo sobre la integridad de los jueces. ¿Y estaremos nosotros seguros con esta integridad? No, señores. Una triste experiencia nos hace ver que los jueces en todos los países del mundo, estan sujetos á cometer crímenes y errores de funestas consecuencias, y que por lo tanto no debemos quedar expuestos á la arbitrariedad de parte de ellos.

«Aun digo mas: todo juez recto y prudente que conozca perfectamente los elementos de la jurisprudencia general, está tan interesado como el mismo reo en la publicidad de los actos de su ministerio.

«¿En qué se fundan los clamores que hemos oído y estamos oyendo contra los jueces, principalmente por sus resoluciones relativas á causas políticas, sino en que el juez no tiene por las prácticas del sumario medio ninguno para justificar su sentencia? El juez, durante el sumario, es árbitro de tener en sus manos todo el tiempo que quiera el proceso.

«Yo he estado en un calabozo desde el 10 de Mayo del año 1814 hasta 26 de Noviembre inmediato sin haber visto en todo este tiempo al juez, sin que se me tomase declaración, sin saber, en fin, por qué delito se me habia preso, ni haber comunicado sino con el carcelero. Pues en este punto, señores, la práctica no ha variado, es preciso que no nos hagamos ilusión: no hay mas acto público que la formalidad de que el procurador del reo vea jurar al testigo antes de declarar; pero no puede presenciar lo que el testigo deponer. El reo queda como estaba entregado á la justificación é integridad del juez; y si este no las tiene, puede despedirse dándole muchas gracias. Con esto no se puede conformar la Nación.

«Señores, yo no vengo aquí á buscar la popularidad ocultando mis sentimientos: cuando digo esto, lo digo como Procurador de la Nación, como representante suyo, recordándole que es también de su deber velar por su felicidad y bien estar, y defender y proteger á los que se sacrifican por ella; por tanto yo creo que nuestras obligaciones son recíprocas. De este modo se logrará que se corrijan los abusos. Nosotros por nuestra parte debemos á vista del peligro clamar con todas nuestras fuerzas y poner todos los medios para evitar que la Nación se deje sorprender otra vez.

«Vamos al segundo punto, que es la no responsabilidad. He dicho en un principio que sola la precisión era la que me obligaba á votar temporalmente por la amovilidad de los jueces, porque mi voto en otras circunstancias estaria por la inamovilidad. Digo que es temporal ó interina, porque debe durar solo mientras se cumple la palabra mencionada. Mas digo: esa amovilidad debia desde hoy ir acompañada de otras precauciones, de otras cautelas preliminares, sin las cuales desde ahora para entonces negaría yo mejor mi voto, y diré por qué.

«El Sr. Secretario de Gracia y Justicia con el tacto parlamentario que tiene, no ha hecho mas que indicar dos épocas célebres, y sin señalar causas. Sin embargo, S. S. me merece demasiado el concepto de justificado, recto y justo, para que niegue que en el día toda la protección de los jueces para con los reos está cifrada en la justificación y moralidad de los Sres. Secretarios del Despacho. Es bien sabida la publicidad que en otro tiempo se daba á los actos judiciales, pues se tomaba la declaración al presunto reo al cabo de 24 ó 48 horas, y pasadas estas era necesario manifestarle la causa de su arresto, el nombre de los testigos, y otras circunstancias muy importantes á la buena formación de la sumaria. Todo esto contribuye á fortificar mas y mas la idea de cuan urgente es obtener esas reformas que nos ha indicado el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia.

«Yo no hago cargos á S. S., ni menos oposicion sistemática sino eventual. Me opongo á lo que no me parece bien; pero tampoco hay nadie mas dispuesto que yo á sostener lo que creo que debe sostenerse.

«Yo no sé si el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia dijo que en el día no se podian proponer leyes relativas á la responsabilidad judicial, ó que no se podia declarar la responsabilidad á los jueces.....»

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia: «Lo que yo he dicho es que no puede existir la inamovilidad de los jueces mientras no vaya acompañada de las leyes de responsabilidad. El actual estado de cosas, será un mal; pero no es culpa del Ministro de Gracia y Justicia que las Cortes no hayan tomado aun en consideracion la ley de responsabilidad que se presentó hace mas de cuatro meses, ni el código criminal que cuenta mas de cinco, y sin cuya aprobacion, la inamovilidad seria un mal, y la responsabilidad un lazo.»

El Sr. Argüelles: «Agradecido á la bondad que ha tenido el Sr. Ministro de Gracia y Justicia poniéndome en la senda de que me habia extraviado, apelo al conocimiento práctico de la legislación que tiene S. S.; y digo que jamas en España han dejado de considerarse como responsables los jueces. Existen muchas leyes relativas á esta materia. Hay ademas el remedio usado en di-

versas ocasiones de la vista de los tribunales, cuya observancia ha sido desgraciadamente reclamada en vano por los procuradores de todas las épocas: se reclamó frecuentemente en tiempo de Carlos V; y yo, que ya soy algo viejo, aun recuerdo que se hizo también visita de los tribunales en tiempos muy posteriores; hablo de la época de Carlos III, aunque yo no cite aquella época como modelo en esta parte.

«La publicidad es uno de los medios mas eficaces para suplir la imperfección de la responsabilidad judicial: ella bastaria para traer á cuentas á los jueces actuales que administran la justicia criminal; y estoy seguro de que solo por su medio se puede evitar la tibieza propia de las guerras civiles. Esta misma sesión será una terrible lección para los que hoy administran la justicia, y les servirá de vara para medir el compromiso que estan dispuestos á contraer. Todo, pues, demuestra la urgente necesidad de establecer sin dilacion reformas judiciales.

«Yo no tengo conocimiento de esa ley propuesta al Estamento de que ha hablado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; pero digo que si se involucra la responsabilidad clara y distinta de los jueces con el cúmulo de artículos que debe tener la ley, desengañese S. S., entonces vendriamos á parar á lo que dije al principio, á saber: que la reforma que se espera la veremos aplazada *ad Kalendas grecas*. Yo creo al Sr. Ministro de Gracia y Justicia demasiado práctico en la legislación criminal, y no dudo conocerá que no es difícil, sin separarse del cuerpo integro de la reforma criminal, poner en planta esa responsabilidad y llevarla á efecto irremisiblemente; pues no hay otro medio para que podamos considerarnos tranquilos y seguros.

«Dígame S. S. si cerradas las sesiones iria yo tranquilo á mi posada, dejando á los jueces árbitros absolutamente, no de mis bienes de fortuna, porque no los tengo, no de mi seguridad personal, que ya sé en qué consiste, porque al cabo el hombre se acostumbra hasta padecer, sino del honor de la reputación de hombre honrado, y de fe y lealtad española, que no quisiera perderla por cuanto hay en este mundo. Desde el año 1808, señores, hasta el día presente yo he vivido en uno de dos periodos. El 1.º fue de una absoluta libertad para manifestar mis opiniones, aunque fueron delirios, porque á tal punto llegó la libertad de decir lo que se pensaba. Desde dicha primera época hasta la segunda, así como yo, millones de españoles abandonaron la reserva que la llamada santa inquisición y otras instituciones semejantes habian enseñado á los españoles y aconsejados como una medida de seguridad personal. Todo eso se abandonó, cada uno, repito, pensaba y decia libremente lo que le ocurría sin rebozo y sin hipocresía.

«En el año 14 sucedió á esta época de libertad la de una privación absoluta de todo lo que mas se habia estimado en la anterior, y lejos de haberse destruido el amor á la anterior libertad, la reaccion contribuyó á afianzarla mas en los corazones. Vino por fin el año 20, en que restablecido el sistema constitucional, se exaltó mas la libertad. Destruida esta, y restablecido el despotismo por los medios que todos saben, millares de españoles, como yo, fuimos por esos mundos peregrinando. Yo encontré asilo en un pueblo donde la libertad es práctica hasta el bello ideal. Ahora bien; cómo yo, y cuando digo yo, á semejanza mia tantos millares de españoles, han de estar tranquilos despues de tantas alternativas, confiados solo en la discrecion y celo del Gobierno? ¿No puede este cambiar en sus personas por mil incidentes? Entonces un enemigo personal que quiera vengarse de mí tiene mil medios de hacerlo impunemente. Si no, yo apelo, señores, al testimonio de los mismos jueces y dignos magistrados que me escuchan en el Estamento, para que me digan qué medios prácticos tiene un reo para hacerse oír y hacer valer su inocencia. ¿Hay alguno que pudiese proporcionar ser oído desde el calabozo donde le encerrasen, y que pudiese desde allí llamar la atención de mi patria? No hay ninguno, señores, y seria forzoso esperar á lo sumo á la próxima reunion de las Cortes, padeciendo entre tanto.

«No podemos satisfacernos, pues, con esto, señores: soy franco. Nadie confía mas que yo, ni está mas unido con vínculos de amistad estrecha y de ternura á los actuales Secretarios del Despacho; pero he dicho y repito que eso no basta; y convénganse de que es así, porque no estan exentos S. S. de dejar su puesto por un incidente cualquiera, y á su vez conocer desde estos asientos que no tenemos impaciencia, pudiendo ellos mismos ser víctimas como otros individuos.

«Despues de esta franca manifestacion de mis principios y deseos, en lo que siento haber abusado mas de lo que debia de la bondad del Estamento, recordaré que dije no tomaba la palabra, tanto contra la totalidad del presupuesto, como por aprovechar la preciosa ocasion que se me presentaba de hacer dicha manifestacion, excitado por el mismo Sr. Secretario de Gracia y Justicia. Añadi, y creo que no he faltado á mi promesa, que me abstendria de toda personalidad, como lo he hecho constantemente en otras ocasiones. Por consiguiente creo necesario repetir esta indicacion para salvar la inconsecuencia que pudiera notarse entré pedir la palabra en contra y votar, como estoy resuelto á hacerlo, en pro de la totalidad del presupuesto.»

El Sr. Secretario del Despacho de Estado: «El Sr. Argüelles ha empezado su discurso por manifestar que si habia pedido la palabra en contra de la totalidad de este presupuesto de Gracia y Justicia, no lo hacia ni por un espíritu de oposicion, ni menos con ánimo de que se negase el presupuesto, sino porque tal vez se envolvía en su aprobacion el reconocimiento de unos principios que no eran conformes á los de S. S. Respecto de este punto, me parece que la aprobacion del Estamento de la generalidad del presupuesto de que se trata, en manera alguna envuelve una aprobacion tácita ni expresa de los principios en que está fundado el actual sistema judicial; tanto menos cuanto el Secretario de Gracia y Justicia, al tomar la palabra al principio de esta discusion, bien distante de hacer la apologia del actual sistema judicial, ha presentado la necesidad de hacer una reforma completa en esta parte.

«Y en verdad, señores, ¿no es ya un principio de reforma la misma discusion que hoy ocupa al Estamento? ¿Podrán subsistir esos abusos, esos desórdenes, esos excesos, mientras haya representacion nacional como la presente, y oradores en ella que con la energía y elocuencia del Sr. Argüelles, los delaten á la opinion pública? ¿Podrán subsistir en una nacion en que el mismo Gobierno, lejos de apoyarlos en manera alguna, anuncia que está preparando la realizacion de las reformas que se apetecen? No, señores. Si despues de tantos años no se han hecho estas reformas judiciales; si duran esos abusos, origen funesto de tantos litigios y desgracias, de que hemos sido víctimas, es

porque en medio de tantos vaivenes políticos no han podido asentarse las bases sobre que debe estribar el edificio que se levante, para que sea sólido, firme y duradero.

» Y hé aquí por qué no se han podido aun plantear estas reformas; y por qué también, sin negar los principios, no se está aun en el caso de aplicar un remedio radical, lo cual me conduce á decir al Sr. Argüelles (agradeciéndole en mi nombre y en el de mis compañeros los elogios con que nos ha honrado, tan propios de su urbanidad) que estamos de acuerdo en que así como los males no todos dimanán de los hombres, como el vulgo cree, sino de las leyes, así las mejoras permanentes, que afiancan la suerte y prosperidad de los pueblos, nunca pueden depender de los hombres, sino de las instituciones.

» A cuyo propósito sería oportuno recordar la expresión sumamente exacta de un Monarca, que hace poco ha dejado de existir, á quien diciéndole cierta persona de gran talento que la mejor de las Constituciones era un Monarca sabio y generoso, contestó: «ténis razón, si tales Reyes fueran inmortales.» Y si esto aconteció con los Reyes, personas colocadas en una esfera tan alta, claro es que los Secretarios del Despacho, que están al pie del último escalón del trono, no pueden dar bastantes garantías de sus opiniones, ni de la firmeza de los principios que sostienen; puesto que si la vida del hombre es por sí tan frágil, mucho mas quebradiza es la existencia de los Ministros, como uno de ellos lo dijo el otro día.

» Así, pues, las naciones deben librar su seguridad y depositar su confianza en las leyes é instituciones; si bien estas deben nacer y arraigarse en los hábitos y costumbres de las mismas Naciones, so pena de que dependiendo solo de hallarse escritas en los códigos, sus cimientos queden tan someros y al aire, que al menor vaiven se desplome el edificio.

» Persuadido el ministerio de que la reforma del poder judicial debe nacer de las mismas leyes, de las instituciones, y no de las personas (lo cual debe servir para comprobar la lealtad y buena fe del ministerio), se hace preciso manifestar cuáles son los principios que ha proclamado, cuáles los abusos que ha extirpado ya, y cuáles las reformas que medita.

» Primer abuso: que la autoridad Real... he dicho mal; que las personas que tomaban por pretexto aquel nombre para satisfacer sus pasiones (así como los antiguos sacerdotes hablaban por boca de los ídolos para saciar sus propios deseos), querían tener siempre una especie de superintendencia ó de mezcla en el poder judicial, para entrometarse en el santuario de las leyes; ya avocando causas pendientes; ya mandando abrir los juicios fenecidos, ya formando comisiones especiales, ya en fin perturbando de varios modos el recto y natural curso de la justicia.

» Primera providencia tomada por el ministerio actual; renunciar á este derecho, ó por mejor decir, á esta violación de todos los derechos, ordenando que en adelante ni se acudiese en súplica á la potestad soberana, ni se abriesen los juicios fenecidos, ni se variasen por providencias gubernativas los tribunales competentes ó los trámites judiciales. Lo primero que hizo el ministerio fue desprenderse de esta facultad, tan sujeta á servir de instrumento á las pasiones, y tan expuesta á atacar la independencia de los magistrados y los derechos de los ciudadanos.

» Segundo manantial abundantísimo de abusos, no nacidos de los hombres, sino del vicio de las instituciones. Amalgama, mezcla, confusión de las facultades administrativas y judiciales. Segunda providencia del ministerio: hacer este deslinde, esta segregación; anulando aquellos establecimientos que servían como de asilo y albergue de una confusión tan perjudicial; separando el poder judicial del administrativo; partiendo del gran principio de la independencia é inamovilidad de aquel poder. Porque es menester no olvidar que una de las principales causas del desorden y de los abusos ha consistido en estar malamente unidas en las mismas corporaciones y personas facultades y atribuciones de muy distinta naturaleza. La parte administrativa es y debe ser dependiente del Gobierno, sin mas trabas que las que pone la razón; es sumamente ejecutiva; está bajo la mano del poder; y al contrario, la parte judicial necesita estar sujeta á ciertos trámites, que son la salvaguardia de la libertad, que aseguran la independencia de los jueces, y que los pongan á cubierto de la arbitrariedad y caprichos de los depositarios del poder.

» Restablecido el poder judicial en una base propia para dejarle mas libre y desembarazado, el ministerio debió darle una organización análoga á su índole y naturaleza; aprovechándose, ya de las luces de la experiencia en Naciones muy adelantadas, ya de los ensayos hechos en otras épocas; porque tal ha sido la conducta del ministerio: ni copiar servilmente agenos modelos, ni desafiarse de seguir las huellas de otros, cuando han producido felices resultados. ¿Y cuál es la organización que se ha dado al poder judicial?... Primero: establecer los juzgados de primera instancia, para facilitar la administración de justicia á todos los pueblos. Ya hay esta institución: y si falta otra benéfica, que reclama la filosofía del siglo, que está ya planteada, y produciendo los mas saludables efectos en otras Naciones, una institución que, para valerme de esta expresión material, se halla ante el umbral de los tribunales, sin penetrar dentro de sus pórticos (hablo de los jueces de paz), el ministerio se está ya ocupando en el modo y forma de establecerlos. Medida benéfica, filosófica, que ahorrará muchos disturbios, muchos pleitos, y que proporcionará el que los tribunales de justicia puedan dedicarse al desempeño de los asuntos interesantes que les competen.

» Aun limitándonos al establecimiento de jueces de primera instancia, es de tan larga y prolija ejecución, que no es fácil que se halle planteado en algun tiempo cual conviene; y si no, apelo á la imparcialidad de los señores Procuradores á Cortes; y no dudo se harán cargo de lo dificultoso que es la elección de 400 á 500 magistrados á propósito para desempeñar aquel cargo, y la organización de tan gran número de juzgados con la demarcación de su territorio respectivo, y el deslinde de sus facultades.

» Esta es la primera rueda del poder judicial; la segunda son las audiencias ó tribunales superiores; y á fin de que los litigantes pudiesen acudir á ellos sin tantas extorsiones, como les causaban las enormes distancias de los que antes se hallaban establecidos, dispuso el Gobierno que se aumentasen dos audiencias á las ya existentes, y arregló la demarcación que á cada una debía corresponder, procurando en lo posible la mayor ventaja de los pueblos.

» Había luego que tratar de la tercera rueda; rueda principal, que bajo cualquiera denominación que se adoptase, nunca debía quedar como en lo antiguo, con facultades para entrometarse en las atribuciones de las autoridades su-

baletnas judiciales, ni para entorpecer los juicios ordinarios, ni para avocar á sí las causas pendientes; sino cimentada en bases de orden y legalidad, segun las cuales solo puede entender esta magistratura suprema en la revisión de las causas, cuando se apele del anterior fallo, ó cuando se intente invalidar el juicio, por haberse faltado en sus trámites á lo que previenen las leyes.

» Por manera que ya se hallan sentadas por el ministerio actual las bases del poder judicial: faltan las mejoras y reformas; pero ya está bosquejado el cuadro, y me atrevo á decir, bien bosquejado; no porque lo haya hecho el actual ministerio, sino porque la experiencia de la propia Nación y el ejemplo de las mas adelantadas nos demuestran que este método es el mas conforme y acomodado para el buen orden y la recta administración de justicia.

» Mas ¿por ventura pudiera presumir el ministerio de haber arreglado completamente este ramo, en circunstancias tan extraordinarias como las que nos rodean, y de haber llenado los deseos y satisfecho la impaciencia del bien, que honra siempre á los que la manifiestan, aun cuando sea mas fácil indicar mejoras, que ponerlas en ejecución!.....

» Dos polos existen sobre los cuales debe girar todo el sistema judicial: inamovilidad de los jueces, y responsabilidad de los mismos.

» Cuanto ha manifestado el Sr. Argüelles respecto de la inamovilidad de los jueces, es exactísimo, es fundamental; y el hacer el justo elogio de este principio, no entra en los sistemas, que tienen que guardar cierta analogía con la naturaleza de los gobiernos. El principio de que no puede haber una justa libertad en los jueces, mientras estos esten pendientes del ceño ó capricho de un ministro, es un principio comun á las monarquías, á las repúblicas, reconocido como tal en este siglo, lo mismo que en el pasado. Ha recordado S. S. con este motivo que en algunas de las Cortes celebradas antiguamente en Castilla, se pidió esta inamovilidad de los magistrados; pero el Sr. Argüelles, al paso que ha proclamado este principio, no se ha atrevido á decir que en medio de una crisis, en los vaivenes políticos, en nuestras circunstancias presentes, sea aplicable en toda su extensión; porque conoce muy bien S. S. que de plantearlo ahora, fuera de sazón y de tiempo, ese mismo principio saludable y benéfico podría acarrear á la patria incalculables males.

» La imaginación se asombra, señores, al pensar qué sería este poder judicial, inamovible y sin responsabilidad, existiendo tanta confusión de leyes, como por desgracia rigen aun en esta Nación. No juzgo que pueda darse una tiranía igual á la que podría producir semejante estado del poder judicial, disponiendo de los bienes, de la honra, de la vida de los ciudadanos, independientemente de la autoridad tutelar del Gobierno, y sin tener por otra parte un freno que lo contuviese.

» En cuanto á la responsabilidad de los jueces, está el ministerio tan de acuerdo con ella, que desde el principio de las sesiones presentó un proyecto de ley, trabajado por magistrados, cuya ilustración y larga práctica eran ya prendas del acierto. Debo decir mas: y es que hay otra idea secundaria y subalterna, pero que es exactísima, á saber: que sin la inamovilidad de la magistratura, para que esté á cubierto de los tiros del poder, no puede tener nunca una cabal independencia; que esta sería peligrosa, y podría convertirse en instrumento de tiranía, si no tuviese por contrapeso una severa responsabilidad; pero la responsabilidad no puede ser justa, sin que preceda el arreglo de los códigos.

» Así que, tres son los principios fundamentales que deben establecerse cual corresponde, para el complemento y perfección de tan importante materia: Primero, el arreglo de los códigos, pauta fija y segura da cuya violación dependa la responsabilidad. Segundo, ley para hacerla efectiva. Tercero, inamovilidad, para que con la ley en la mano no tenga el magistrado que arrastrarse en las antesalas de los poderosos.

» Estos son los principios que el Gobierno cree que se deben consignar como fundamentales. El ministerio actual no se ha atrevido á declarar la inamovilidad de los jueces por las circunstancias en que nos hallamos, y por la falta de esa ley de responsabilidad que ya tiene presentada al Estamento, así como el código criminal. Sobre el civil y el de procedimientos se está trabajando, como ha dicho mi compañero el Sr. Secretario de Gracia y Justicia, á fin de apresurar el deseado momento de que sus disposiciones empiecen á regir en España; y entonces podrán cumplirse los votos y deseos del Sr. Argüelles, que con tan vivos colores ha pintado los abusos de que adolece nuestra legislación.

» Por tanto, el Gobierno no puede hacer mas que manifestar, primero, cuáles son sus principios, respecto del arreglo definitivo del poder judicial: segundo, hacer ver que no son vanas promesas, sino hechos y ventajas las que se han tocado ya en este momento, en virtud de las reformas planteadas; y tercero, anunciar sus deseos de que completándose los códigos, tengamos ya leyes fijas á que atenernos; y siendo entonces practicable y justa la responsabilidad de los magistrados, se les dé la inamovilidad como necesaria garantía; siendo esta, por decirlo así, la cúpula y coronación del edificio.»

El Sr. Alcalá Galiano: «En la discusión que se ocupa el Estamento ha sucedido lo que debía ocurrir en toda Cámara que no tiene la iniciativa directa, y donde un representante del pueblo está privado del derecho de petición. Sabido es que antes de consolidarse en Francia el actual sistema de Gobierno, es decir, antes de la reforma que hizo en la Constitución de aquel país la feliz revolución de 1830, privados los Diputados de las Cámaras de un medio para poder poner término á los males que se experimentaban en el país, se les vió varias veces aprovecharse de la época en que se discutían los presupuestos para sacar á plaza cuestiones que no tenían una relación íntima con el asunto de que se trataba.

» La cuestión, pues, que estamos discutiendo debería haber versado sobre si podía votarse tal ó cual cantidad para los gastos del ramo de Gracia y Justicia; pero se ha sacado de juicio, y casi todos los discursos de los Sres. Procuradores se han dirigido á examinar la organización del ramo de Gracia y Justicia, los vicios de la legislación, la conducta del Gobierno en la aplicación de los medios que tiene para hacer efectivas las leyes, y otra porción de puntos que han tocado los Sres. preopinantes y Secretarios del Despacho, y que yo también tocaré, si el Estamento me dispensa la misma indulgencia.

» El Sr. Argüelles, siguiendo al Sr. Secretario de Gracia y Justicia, ha pretendido hacer que el Gobierno aclare las mejoras en la administración de justicia, ora sea por medios legales, ora sea empleando los demas que tiene á su disposición para conseguirlo. El Gobierno ha contestado á esta cuestión, é

conformándose en mucha parte con las ideas del Sr. Argüelles, ó jactándose de haber hecho todo lo posible para corregir los abusos que pueda haber en esta parte; y en cuanto se ha referido á la gran cuestion de amovilidad y responsabilidad, parece que hay concordancia de opiniones entre dicho Sr. Procurador y el Sr. Secretario del Despacho.

»En cuanto al primer punto, á saber, excitar al Gobierno para que use de los medios que tiene á su disposicion en el dia, á fin de evitar los males que se experimentan en la administracion de justicia, ni el Sr. Argüelles los ha tocado tanto como pudiera, ni el Sr. Presidente del Consejo de Ministros los ha defendido; pero otro amigo mio, otro de los Sres. Procuradores los ha tocado, y será forzoso que yo le siga.

»Estoy perfectamente de acuerdo para sentar un punto doctrinal; estoy perfectamente de acuerdo en que la inamovilidad de los jueces es uno de los mayores bienes que puede haber en un Estado, y diré mas, que sin la inamovilidad de los jueces por un Gobierno que tiene medios de influir en la decision de los tribunales, todas las leyes políticas, todos los códigos, por sabios que se supongan, son absolutamente nulos é ilusorios. El mayor mal que puede haber á un pueblo es que en la administracion de justicia se mezcle el poder; y en las naciones donde los jueces dependen del capricho del Gobierno, sería preciso que aquellos no fueran hombres para que no se sujetaran á la influencia poderosa del que manda. Pero á este principio justo, cuya verdad reconocen todos, ha de acompañar otro no menos importante, á saber: que los jueces inamovibles no han de haber sido nombrados por otro sistema que por el en que están llamados á administrar justicia. Cabalmente esto lo han reconocido los Sres. preopinantes: despues de las revoluciones sería un mal la inamovilidad, cuando no cayese en personas verdaderamente adictas á la causa pública, pues se convertiría contra ella misma, porque aseguraria la no responsabilidad en el modo de obrar de los jueces por mas leyes que se diesen, y porque haria la administracion de justicia una calamidad, viéndola servir, ó para encubrir crímenes, ó para contribuir á venganzas individuales y á medidas reaccionales. De esto no saldremos.

Es, pues, preciso que en estas circunstancias el Gobierno tenga cierto poder sobre los jueces, y que tenga en su mano la libre separation de los mismos. Pero vamos á otra cuestion cardinal y del momento: ¿Cómo ha usado el Gobierno de los medios que tiene á su disposicion, y de que se ha hecho mérito en la discusion presente? ¿Cómo ha usado de estos medios en las circunstancias en que se encuentra la Nacion en el dia? El Sr. Presidente del Consejo de Ministros parece que ha querido blasonar de haber usado bien de ellos. Yo encuentro que no tiene razon S. S. en sostener esto; y preciso es que manifieste mi oposicion, aunque sistemática muchas veces, porque no puede menos de serlo, ya que el Gobierno tiene su sistema, que no está muy de acuerdo con el mio.

»Yo considero á S. S. muy dispuesto á hacer mejoras, adornado de principios filosóficos, y de muchas y grandes calidades buenas; pero no puedo concederle que el Gobierno haya usado de los medios que tiene á su alcance para hacer las mejoras que produjeren los resultados favorables que necesariamente se habian de experimentar. Así que, yo clamaré: ¿qué es lo que vemos hacer en la parte práctica de los tribunales? ¿Cómo se juzga? ¿Cómo se absuelve? ¿Cómo se condena? Yo bien lo sé. Se hace en el Ministerio: en las tinieblas. Para mí están cerrados los tribunales. No veo mas que los resultados, pasando en silencio lo demas. Pero si veo otra cosa, y esta tambien es una parte de la administracion de justicia. Ayer mismo, señores, estuve hablando de un caso práctico, que no puedo menos de citar, porque cabalmente los Procuradores de la Nacion venimos aquí no solo á emitir nuestras doctrinas, sino á reclamar contra todo agravio que padezcan nuestros comitentes. Este es nuestro deber. Ayer mismo recibí por el correo un papel firmado por un individuo que conozco solo de oidas, en el cual se queja de que en medio de la sustanciacion de una causa, y cuando se hallaba en una prision aguardando el fallo de la ley, se ha interpuesto el Gobierno y le ha aplicado la pena de destierro antes de que el poder judicial pronunciase su fallo. ¿Y qué es esto, señores? ¿Es acaso defecto de las leyes? ¿Es arbitrariedad de los jueces? ¿En dónde autoriza la legislacion española semejante arbitrariedad? Este es uno de los modos con que el Gobierno aplica las penas á su arbitrio; lo cual no me cansaré de reprobear, porque cabalmente para reprobear semejantes actos es para lo que hemos sido enviados á este recinto.

»Yo, señores, no soy jurisconsulto: ignoro cuál sea la legislacion vigente, aunque creo que muchos letrados se hallan en la misma ignorancia que yo, á pesar de haber estado cursando muchos años. Sin embargo, como hombre que se dedica á negocios públicos, he leído algunas obras que tratan de puntos de jurisprudencia, y por ellas me he persuadido de que toda sentencia ó todo juicio envuelve en sí un silogismo, á saber: el que comete tal delito merece tal pena: fulano cometió tal delito; luego merece tal pena; ó fulano no le cometió y debe ser absuelto. ¿Y qué vemos en las sentencias que se dan hoy? ¿Es acaso la observancia de una regla de esta naturaleza? Nada de eso: vemos hombres acusados de conspirar contra la seguridad del Estado, que si les fuera probado su delito eran reos de muerte, y que sin embargo ni han sido absueltos ni han sufrido aquella pena. Si hubieran sido absueltos, los consideraria desde luego como inocentes; pero habiéndoles impuesto la pena inmediata, preciso es considerarlos culpados. Y pregunto yo: ¿estos individuos eran culpados ó no? Si lo eran; si habian conspirado contra la seguridad del Estado, debian haber sido condenados á la última pena; y cuenta que no apruebo ni deseo el derramamiento de sangre, por mas que se esté vertiendo á torrentes, y por mas que haya sido yo victima de proscripcion: pero existe la ley que condena á muerte al que conspira. Este hombre ¿qué ha hecho? ¿ha conspirado? Luego muera; ó si no, no muera para que no salga de mi esta voz; viva, pero sea por un acto de indulgencia de la potestad Real que legalmente está revestida del derecho de modificar las penas. Mas si es inocente ¿por qué se le echa á presidio? ¿Por qué un anciano cargado de años, como ha sucedido hace poco, cuya causa ha ocupado la espectacion pública, ha de ir á la miseria de un presidio? Si no es culpado, al fin pesa sobre él este castigo, y se ve por consiguiente en tal hecho una falta en el modo de juzgar. ¿Qué hace, pues, el Gobierno? ¿Cómo usa de su autoridad contra esos jueces? Existen estos ó no con el mismo poder que antes tenían. Si hay inamovilidad, enhorabuena, respétese; pero si no la hay, si se ha declarado solemnemente que no debe existir ahora para corregir los vicios que puede haber del abuso de dicho poder, use

el Gobierno de sus facultades. Yo quisiera que se me diese una respuesta sobre esto.

»Hay otro punto no menos importante, no menos grave, que ha tocado un señor preopinante, y que si bien la delicadeza de mi compañero y amigo el Sr. Argüelles, no le ha permitido entrar en él, no dejaré yo de hacerlo; porque si S. S. ha omitido esta discusion como personal, despues de haberla tratado con su pluma con aquella elocuencia que le es tan natural, yo que no he tenido tanta fortuna, yo que no me miro interesado particularmente, pues aquí tengo el carácter y el voto de mis comitentes, y en ello encuentro ya suficiente recompensa de cuanto he podido padecer, no reclamaré en desagravio de mi persona, pero sí en el de un principio en cuyo sosten se hallan interesados todos los españoles, y principalmente cuantos estamos sentados en estos bancos. Mas he visto con dolor que el ministerio ha eludido esta discusion importante, y solamente el Sr. Ministro de Gracia y Justicia la trató como por incidencia: dijo S. S. que hemos entrado en una época de union y de olvido, en que se trata de borrar lo pasado, y de unir á todos los españoles. Ninguno mejor que yo conoce las ventajas de esta union: ninguno mejor que yo sabe lo conveniente que es el olvido de lo pasado: ninguno mejor que yo condena las reacciones: ninguno mejor que yo detesta que se castigue á un hombre bajo un sistema por sus hechos en otro sistema; pero de castigar á premiar, de castigar á sancionar un mal principio, de castigar á dejar una persona prevaricadora en la posibilidad de repetir su prevaricacion, hay una distancia inmensa. Nada de reaccion, pero haya reparacion para la inocencia atropellada; haya separacion para los intereses mas preciosos hollados. Y yo pregunto: ¿Existe esa reparacion, señores? ¿Se ha oido una sentencia dirigida á esto? No hablo por mí: yo he sido uno de los expatriados; pero mi padecer se ha reducido, si bien á la pena de pasar muchos dias fuera de mi patria en países lejanos, pero disfrutando los consuelos que me proporcionaban la reunion de unos amigos perseguidos por la misma causa y con las mismas opiniones y el testimonio de una conciencia pura: por consiguiente mis padecimientos han sido pocos. Mas no yo; es el nombre de una víctima ilustre de que aquí se ha hecho mérito el que nos debe merecer nuestra consideracion. El castigo recayó sobre un hecho en que tambien tuve yo parte, y que no miro como criminal, porque para mí no puede serlo el cumplimiento del deber sagrado que tiene un Diputado por la salud de la patria: los cadalsos para unos son gloriosos, al paso que para los verdaderos criminales son infamatorios.

»El hecho, pues, se reduce sola y únicamente á haber votado en cierta ocasion como representante de la Nacion española. Y pregunto yo: ¿fue acaso á un individuo, fue á nosotros á quienes se atacó de esta manera? No; fue á la Nacion española; fue al pueblo á quien representáramos; fue á la inviolabilidad de los Diputados, cuyo principio se convertiria en un vano rumor, mientras no veamos una prueba de que se respeta y se considera fundamental. No pido que se persiga á los que no le respetaron, ni que se haga efectiva su responsabilidad: no, nada de eso: esto sería fomentar las reacciones, y abrir el libro de la revolucion; pero sí pido que al menos, por respeto á la memoria de aquella víctima, por consideracion al bien público, por no fiar la suerte de los españoles á manos tan impuras como las que se ensangrentaron en ella, no continúen sentándose como jueces, cuando era muy distinto el carácter que debia corresponderles, si razones de conveniencia pública no aconsejasen otra cosa.

»He creído deber desahogar mis sentimientos de esta manera en una discusion tan importante, sin que por esto trate de negar mi voto al presupuesto que presenta el Gobierno. El Sr. conde de las Navas ha dicho que este es el medio que en los sistemas representativos hay para hacer ver que el Gobierno no merece confianza; pero permítame S. S. que en este punto disienta de su opinion. En las Naciones que tienen Gobierno representativo, en que la ley coarta el derecho de petición como en la nuestra, y donde se ponen á la opinion pública diques que cuanto mayor es su número mas se aumenta la fuerza que los destruye, hay que apelar á un remedio desesperado; pero en otras Naciones no sucede lo mismo, pues hay mil modos de manifestar la desconfianza que merece el Ministerio, y de hacer que su poder se desplome sin necesidad de que se trastorne el Estado. Yo no creo que nosotros debamos echar mano de este remedio tan desesperado; pero sí que tenemos derecho de manifestar nuestra opinion, y que elevada esta al trono no dejará de hacer su efecto.

»Fundado en estos principios no diré que neguemos nuestro voto al presupuesto; pero sí que es menester aprovechar esta ocasion para manifestar á nuestros comitentes que sus Procuradores están poseídos de los mismos deseos y sentimientos que ellos, y que no miran con indiferencia, ni que el inocente sea atropellado, ni que el culpado sea absuelto, ni que en la administracion de justicia, que es el origen de todos los bienes, haya tantos abusos, los cuales, si no se remedian, conducirán á hacer la existencia de los españoles mas miserable, mas llena de peligros, y por consiguiente de desconfianza.

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia: «Si por desgracia es cierto que hay vicios en la administracion de justicia, nada es de extrañar cuando no ha tenido por conveniente el Estamento aprobar la ley de responsabilidad, y cuando nos hallamos en una guerra civil. Acriminar al Gobierno en circunstancias tales; decir que no se emplean todos los elementos para conseguir el objeto, y oírse esto de la boca precisamente de los mismos que debian contribuir á reforzarle en vez de empeñarse en apologias inoportunas, es ciertamente poco conducente en mi concepto al fin que todos nos proponemos.

»Yo he tenido un placer en oír el discurso del señor preopinante, lleno de fuego y de vehemencia; pero el Estamento conocerá que sus acusaciones por demasiado enérgicas y vagas no pueden tener lugar; tanto mas, cuanto S. S., arrebatado sin duda de su celo, ha llevado sus principios hasta un extremo muy distante de la legislacion existente hoy dia.

»Yo no entraré en la causa particular á que ha hecho alusion, ni en si el Gobierno, sin traspasar los justos límites de su poder, ha podido providenciar lo que ha echado de menos S. S.; pero sí diré que el Gobierno ahora, y mucho mas cuando se establezcan los códigos, reconocerá una graduacion en las penas y en los delitos, graduacion que no excluye las causas que se llaman de conspiracion. El señor preopinante sabe que en una nacion eminentemente libre, en algun caso de haberse atentado contra la seguridad individual del trono, se adoptó por la lenidad del jurato un término medio, que ni era el último suplicio, ni tampoco salir el presunto reo á la calle. El Sr. preopinante, reclamando al parecer el respeto á la ancianidad, ha establecido esta alternati-

va, desconociendo aquella escala que forma la esencia del poder judicial en materias criminales; y que como tal, se halla establecida para los delitos, que sin estar probados competentemente según la ley como consumados, todavía por el conato ó preparacion deben tomarse en consideracion á fin de no dejar á sus autores desembarazado el campo para tramitar conspiraciones y para atacar los mas sagrados intereses sociales, con la esperanza de la impunidad, si no se descubren plenamente.

»Por lo demas el Sr. preopinante ha tocado una cuestion, indicada ya por el Sr. conde de las Navas, aunque de una manera alegórica, en cuanto á la parte personal, y es la de si se han empleado ó no elementos que no estan en armonia con el ESTATUTO REAL. Yo apelo acerca de este particular á los individuos del mismo Estamento que ejercen destinos en este ramo de Gracia y Justicia, para que digan si aquellas manos, que solo pudieran desatarse por principios de reaccion, han quedado ociosas; ó si subsisten las de aquellos que por contemplaciones para subsistir abusaron de su ministerio.

»Existe un término medio, que debe servir para guiarnos por el sendero que conduce á determinar los hechos prácticos, y para fijar la diferencia que debe haber entre los que bajo un gobierno establecido manifestaron su simple cooperacion, á fin de continuar en el goce de su destino, y los que salieron de la esfera ordinaria de sus naturales atribuciones por contraer méritos. En estos últimos descubro cierta criminalidad digna de reprehension, y que debe, cuando menos, reducirles á la clase de cesantes.

»En el desempeño de la magistratura pudo haber cierto conato, cierta voluntariedad, cierta inflexion en el órden de enjuiciar, ciertas deferencias al poder, y en suma una infinidad de pormenores bastantes para imponer á sus autores una responsabilidad de opinion, que no debe perderse de vista para tenerles ó no presentes. Por lo demas, mi base ha sido buscar la probidad sin tacha, que no puede existir con la desafeccion, porque seria una hipocresia: y en cuanto á la aptitud, una mediania. Afortunadamente para aplicar la legislacion prácticamente, no se necesita un gran saber, sobre todo en materias criminales, que son las mas interesantes.

»Por lo demas, seria una temeridad la de cualquiera que presumiese que en la observancia de estos principios no habia cometido equivocaciones; y yo quisiera saber dónde está el ángel que haya designado las casas de egipcios ó hebreos para no engañarse. Obran, con el carácter de reservados, expedientes acerca de la colocacion, remocion y cesantías; y en unos y en otros se ve desgraciadamente que resaltan los intereses y las consideraciones de amistad, paisanaje ó compasion mal entendida: y sin embargo hay que resolver.

»Por lo demas, toda la parte teórica que tiene por objeto, para decirlo así, redondear la administracion de justicia sobre las bases del ESTATUTO, se ha fiado á las comisiones de que el Gobierno ha echado mano, porque es imposible que descienda á entender en los pormenores.

»Por otro lado hay que remover mil dificultades que oponen las circunstancias, el celo de muchos individuos, y si se quiere el del mismo Estamento, y no tiene el Gobierno ni la fuerza de un poder sin límites, ni la de los representativos ya consolidados por los intereses que han creado. Nuestra posicion es singular, y quizá única en la historia. La Nacion, señores, está recogiendo el fruto de una revolucion sin haber pasado por ella; cosa que honrará eternamente á los individuos de estas Córtes, y á los españoles todos.

»Así que, concluyo manifestando que, sin provocar, porque no seria oportuno aclaracion de hechos personales, cualquiera de los Sres. Procuradores que tenga á bien ilustrar al Gobierno puede estar seguro que este se mostrará agra-

decido de que le proporcione la satisfaccion de deshacer equivocaciones, que como dije en un principio son tan fáciles de cometer, porque ¿quién es el padre, el hermano, el pariente, el amigo que no presente sin tacha, y al parecer invulnerable, á su respectivo candidato, el cual despues se halla muchas veces que no corresponde á las esperanzas que se habian concebido? ¿Quién el que habiendo cometido faltas en estos años anteriores no tenga ya bosquejado su apologético para presentarlas tal vez como servicios? Yo sé de personas que intervinieron en esa causa que se ha recordado con tanta vehemencia é interes; y cuando traté, bajo otro punto de vista, de tomarlas en consideracion, se me recordaron, como abono, los servicios prestados á los encausados... Pero basta. Lo expuesto manifiesta que el Gobierno, partiendo de la base de no apelar á reacciones que rehuye tambien el Sr. Alcalá Galiano, sigue una marcha fija hácia su fin y con elementos á propósito, sin que por eso se vanaglorie de haber acertado de un modo ingenioso en todas estas cuestiones, de suyo tan espinosas."

*El Sr. Galiano:* «El Sr. Secretario de Gracia y Justicia ha indicado que yo pretendia que se hiciese una ley de ó muerte ó libertad para el acusado. No he dicho eso, sino que deberia seguirse la práctica de otras Naciones, á saber, que se aplicase al acusado la pena marcada para el delito de que se le suponía reo, y que no habiendo méritos para aplicársela, se le absolviese."

Declarado en seguida el punto suficientemente discutido, se pasó con arreglo al reglamento á la votacion nominal sobre si habia lugar á proceder al exámen de las disposiciones particulares del presupuesto en cuestion; resultando aprobada la afirmativa por unanimidad de todos los señores presentes, que fueron los que siguen: Otazu, Cano Manuel, Rodriguez Paterna, Rodriguez Vera, Abargues, Belda, Lopez, Osca, Visado, Carrasco, Chacon, Clarós, Gonzalez (D. Antonio), Mena, Sampons, Puch, Barata, Rivaherrera, marques de Villacampo, Ontiveros, Domecq, Galiano, Miquel Polo, Medrano, Vahillo, Cabanillas, conde de las Navas, Toscano, Coton y Zúñiga, Vazquez Moscoso, Flores, Belmonte, Caballero, Cano Manuel y Chacon, Serrano (D. Ginés), Cezar, Porret, Bonell, Hubert, Martinez de la Rosa, Carrillo Manrique, Ferrer, Gonzalez (D. Juan Gualberto), Pizarro, Heredia, Santafé, Torres Solanot, Falces, Serrano (D. Francisco), Acuña, Diez Gonzalez, Fernandez Blanco, Mantilla, Montevirgen, Fleix, Ciscar, Someruelos, Miranda y Olmedilla, Vega y Rio, Vazquez Queipo, Becerra, Calderon de la Barca, Fontagud Gargollo, La Gándara, Martell, Jaramillo, Carrillo Albornoz, Bendicho, Alcántara Navarro, Galwey, Espinardo, Lasanta, Palarea, Puche, Ezpeleta, Montesa, Marichalar, Pestaña, Puga, Valladares, Collantes, Acevedo, Estrada, Navia, conde de Toreno, Argüelles, Orense, Redondo, Montenegro, Cuesta, Villagarcía, Cáceres, Racon, Onís, Trueba, Villalaz, Agreda, Gonzalez Perez, Hust, Lopez del Baño, Morales, S. Clemente, marques viudo de Torrementeja, Martí, Campillo, De Pedro, Anaya, Crespo Tejada, Ochoa, Ciscar y Oriola, Carrion, Subercase, Adanero, Alvarez Garcia, Aguirre Solarte, Romarate, Butron, Villachica, Laborda, Ortiz de Velasco, Polo y Monge, Del Rey, San Simon, Quintana, Llerena y Ayala.

El Sr. Presidente anunció que mañana se continuaria la discusion pendiente, y cerró la sesion á las cuatro y media.

*Nota.* En el suplemento á la Gaceta de 31 de Diciembre último, colum. 4.<sup>a</sup> línea 67. hay un &c. que debe suprimirse. Id. colum. 5.<sup>a</sup>, lín. 81, donde dice *torreros*, léase *torres*. Id. colum. 6.<sup>a</sup> lín. 3.<sup>a</sup>, donde se halla *alimento*, debe decir *elemento*. Id. colum. 10 lín. 55, en vez de *ratiocinar con seguridad*, debe leerse *racionar con regularidad*.